



## [ S U M A R I O ]

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para la planificación, coordinación y gestión durante el año 2021 del Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina" VIDEOMED" 2022..... **58653**

**Convenios.** Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Agustín Sánchez Albarrán)..... **58666**



**Convenios.** Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Alfonso Ábalos Díez). ..... **58673**

**Convenios.** Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D.ª Amparo Plaza Vázquez)..... **58680**

**Convenios.** Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Antonio López Gragera). ..... **58687**

## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Planeamiento.** Acuerdo de 28 de octubre de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 14 (1/2021) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el cambio de los usos permitidos en el suelo urbano de uso industrial. Guareña. .... **58694**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 3 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Valdelacalzada. .... **58710**

**Educación. Ayudas.** Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de las ayudas destinadas a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022. .... **58812**



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Eficiencia energética.** Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de créditos de la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2019. Línea 3..... **58813**

## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Medidas urgentes. Empleo.** Resolución de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19..... **58818**

**Medidas urgentes. Empleo.** Resolución de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19..... **58822**

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85)..... **58828**

**V****ANUNCIOS**

## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Información pública.** Anuncio de 17 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina en régimen extensivo promovida por José Manuel Méndez Margallo, en el término municipal de Villanueva del Fresno..... **58833**



**Información pública.** Anuncio de 29 de noviembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para la transformación a regadío de una superficie de 45,4315 Ha de cultivo de olivar en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz)". Expte.: IA21/1210. .... **58836**

**Expropiaciones. Citación.** Anuncio de 30 de noviembre de 2021 sobre convocatoria de las actas previas a la ocupación del expediente AT-9198. .... **58838**

### **Ayuntamiento de Don Benito**

**Oferta de Empleo Público.** Corrección de errores del Anuncio de 24 de noviembre de 2021 sobre aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021... **58840**

### **Ayuntamiento de Pasarón de La Vera**

**Urbanismo.** Anuncio de 22 de noviembre de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. .... **58841**

### **Teforex, Sociedad Cooperativa Especial**

**Convocatoria.** Anuncio de 22 de noviembre de 2021 sobre convocatoria de Asamblea General de socios. .... **58843**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para la planificación, coordinación y gestión durante el año 2021 del Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina" VIDEOMED" 2022. (2021063672)*

Habiéndose firmado el día 23 de noviembre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para la planificación, coordinación y gestión durante el año 2021 del Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina" VIDEOMED" 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA (FUNDESALUD), POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DURANTE EL AÑO 2021 DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DOCENTE DE VIDEOCINE MÉDICO, SALUD Y TELEMEDICINA" VIDEOMED" 2022.

Mérida, 23 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Y de otra parte, Dña. Verónica Martín Galán, en nombre y representación de la "Fundación para la formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura" (FUNDESALUD), con CIF n.º G06427728, inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número de registro 788EDU mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre (BOE n.º 28, de 2 de febrero de 2005) e incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene, entre otras muchas, la competencia de informar y formar a sus profesionales, y en particular a todos aquellos que ejercen su trabajo en la propia Consejería, el Servicio Extremeño de Salud (SES) y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), para ayudarles a mantener a lo largo del tiempo un desempeño adecuado de sus competencias en el ejercicio profesional, además de difundir el conocimiento científico y apoyar y fomentar el uso, en el ámbito de la salud, de las tecnologías de la información y la comunicación.

**Segundo.** El Patronato de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), constituye el órgano de gobierno de la Fundación



y cuenta como Presidente, según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos que rigen su actividad, al titular de la Consejería que ostente las competencias autonómicas en materia de sanidad.

En el contexto de reestructuración y racionalización del Sector Público empresarial y fundacional, que permite cumplir con el objetivo de déficit del plan económico-financiero del Gobierno de Extremadura, se justificó el proceso de fusión que se inició en 2018 y culminó en el año 2020 entre la Fundación de Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina -VIDEOMED- y la Fundación para la formación e investigación de los profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD).

En este sentido, la Secretaria General de Hacienda y Administración Pública, en fecha 31/08/2020, resuelve "Inscribir la extinción, cancelación registral y cese de los patronos de la Fundación de Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina (VIDEOMED), por absorción con la Fundación para la formación e investigación de los profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), de conformidad con el artículo 30 y 31 d) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones".

**Tercero.** La Fundación para la formación e investigación de los profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) tiene, entre otros, los fines siguientes:

- El fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante I+D+i) en el ámbito de la salud y la promoción de los avances científicos y sanitarios, a través de la difusión de sus resultados por los medios oportunos y la transferencia de conocimiento y resultados entre los agentes del entorno I+D+i en salud.
- Instrumentar y desarrollar programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, en cooperación con la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social de Extremadura y cualquier otro Organismo o Entidad, nacional o extranjera, cuyos objetivos sean afines en esta materia.
- El desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la Salud y afines, que tengan carácter nacional o internacional.

Para la consecución de estos fines la Fundación realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- Difusión del conocimiento y de los resultados de la I+D+i en salud y transferencia de los mismos entre los agentes actores de este sector.
- Organización, gestión y mantenimiento de sistemas de información en el ámbito de la salud, para la difusión del conocimiento.



- Organización, promoción y participación en congresos y reuniones científicas de interés reconocido y cualquier otro tipo de acciones que contribuyan a la transferencia de conocimientos y resultados en el ámbito de la salud.

Asimismo, al producirse la fusión por absorción con la Fundación de Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina (VIDEOMED), la Fundación tiene por objeto el Certamen VIDEOMED, que cumplirá fines sociales de divulgación mediante el soporte audiovisual de todos los avances científicos en las ciencias de la salud, del medioambiente y de la educación; así como prestar el apoyo necesario para su enraizamiento en la Comunidad Extremeña y el sostenimiento, desarrollo y expansión de sus actividades en aras a un mayor prestigio y eficacia y todo lo relacionado con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

**Cuarto.** VIDEOMED es un Certamen Internacional de Cine Médico con un enfoque general orientado a todo lo relacionado con la salud y un enfoque particular dirigido a las tecnologías de la información y comunicación, la informática y su relación con la imagen médica en un confluente común en telemedicina.

Durante el ejercicio correspondiente a 2021, la Fundación para la formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), promoverá y llevará a cabo las actuaciones necesarias, directamente relacionadas con la planificación, coordinación y gestión y, en definitiva, el desarrollo de la actividad dirigida a la planificación del Certamen VIDEOMED, a celebrar en el año 2022 en Extremadura, que a continuación se relaciona y que se detalla en el Anexo a este Convenio:

- Planificación y coordinación del Certamen VIDEOMED 2022: Planificación, gestión del Certamen VIDEOMED 2022, para la proyección de trabajos de videocine médico y telemedicina, visualización y asignación de premios y/o menciones, así como de las conferencias específicas sobre temas de actualidad en el mundo de la medicina.

**Quinto.** En el Anexo de Proyectos de Gastos de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, se recoge la aportación dineraria destinada a FUNDESALUD (transferencia específica), con el siguiente desglose:

| Denominación                 | Órgano gestor, posición presupuestaria y Fondo de Financiación | Proyecto de gasto | Importe  |
|------------------------------|--|-------------------|----------|
| FUNDESALUD CERTAMEN VIDEOMED | 110020000/G/212A/44405/CAG0000001                              | 20210110          | 20.000 € |



Así mismo en el artículo 45 de la citada Ley 1/2021, de 3 de febrero, se establece el procedimiento a seguir para la formalización de dicha transferencia específica mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo dispuesto en el presente Convenio, en todo caso ajustado al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

En virtud de lo que antecede, reconociéndose las partes capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a la formalización del presente Convenio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, de acuerdo con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto. Actuaciones a desarrollar.**

Constituye el objeto del presente convenio hacer efectiva una transferencia específica a la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) para el desarrollo durante el ejercicio 2021 de la actividad de planificación, coordinación y gestión del Certamen VIDEOMED 2022, que se recoge en el Anexo del convenio; con el fin de contribuir a la actualización de conocimientos, competencias, habilidades y aptitudes de los profesionales de la salud, además de difundir el conocimiento científico relacionado con la salud y la enfermedad y apoyar y fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la salud.

Las actuaciones concretas que realizará la Fundación, relacionadas en el Anexo de este convenio, serán las siguientes:

- Planificación, coordinación y gestión previa del Certamen Videomed 2022. (Personal FundeSalud).
- Asistencia /participación reuniones profesionales preparatorias para puesta en común del trabajo de planificación.

**Segunda. Obligaciones de las partes.**

- Corresponde a la Fundación para la formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD):
  1. Destinar la transferencia específica a la finalidad y a las actuaciones descritas en la estipulación primera del convenio de acuerdo con lo recogido en el proyecto incluido en el anexo del mismo.
  2. Realizar la justificación del cumplimiento del proyecto y de los gastos y pagos en los términos previstos en la cláusula tercera.
  3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Intervención General de la Junta de Extremadura u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida.
  4. Conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.
  5. Devolver las cantidades no destinadas a la finalidad de esta transferencia o no justificadas, de conformidad con la estipulación séptima.
- Corresponde a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:
  1. Transferir el importe de veinte mil euros (20.000 €), de conformidad con lo recogido en la estipulación tercera.
  2. Realizar las actuaciones de comprobación necesarias relacionadas con el desarrollo de las actuaciones por parte de la "Fundación para la formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura" (FUNDESALUD).

**Tercera. Forma de pago y justificación de la aportación dineraria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, la forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2. c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general tri-



mestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica y debido, tanto a la fecha de suscripción del presente convenio, que impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, como a la financiación de gastos desde el 1 de enero de 2021, aconsejan el libramiento de la primera orden de pago, correspondiente a la mitad del importe de la aportación dineraria, en el momento de la suscripción del convenio por las partes.

Debido a las singularidades antes expuestas, el abono y justificación de la transferencia específica recogida en el expositivo tercero del presente convenio, por importe de veinte mil euros (20.000,00 €) se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago por importe de diez mil euros (10.000,00 €), correspondientes al 50% del importe total de la transferencia específica, a la firma del presente Convenio, debiendo presentarse por FUNDESALUD certificación de haber registrado en su contabilidad el importe de la transferencia específica con destino a la finalidad objeto de este convenio.
- El segundo pago por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por la Directora Gerente de FUNDESALUD, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50% entregado.
- El tercer pago por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por la Directora Gerente de FUNDESALUD, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados con cargo al 25% anterior entregado.

Los gastos que podrán financiarse con la presente transferencia deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Antes del 31 de marzo de 2022, FUNDESALUD deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados con cargo al tercer pago, de igual forma que se realizó para el segundo. En igual fecha deberá presentar una memoria justificativa y detallada de las actuaciones realizadas con cargo a la presente transferencia específica con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, FUNDESALUD está exenta de la obligación de constituir garantía.



Para la realización de los pagos de la presente transferencia FUNDESALUD deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **Cuarta. Seguimiento y control de las actuaciones.**

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por una persona responsable de la gestión de FUNDESALUD y por la persona titular de uno de los Servicios adscritos a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, designadas por quienes suscriben el presente convenio.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del convenio; correspondiéndole, entre otras funciones, la de aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo.

#### **Quinta. Modificación del Convenio.**

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, previo acuerdo entre las partes suscriptoras, a través de la correspondiente adenda; pudiéndose sustituir las actividades propuestas por otras de análoga naturaleza, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

#### **Sexta. Confidencialidad y protección de datos.**

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, en la Ley 3/2005 de 8 de julio de información sanitaria y autonomía del paciente, así como en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Igualmente, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio y esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el mismo.

**Séptima. Incumplimiento.**

El incumplimiento de las anteriores estipulaciones que regulan este convenio, del destino de la transferencia o la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional darán lugar a la devolución de las cantidades percibidas y a la resolución del convenio.

El incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio o su justificación parcial dará lugar a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar o sin justificar, así como a la resolución del convenio.

El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma, procediendo la devolución de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá a la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50 % de la cuantía total de la transferencia. Todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

En ambos casos, la devolución que pudiera corresponder se llevará a efecto previo procedimiento tramitado al efecto, con audiencia de FUNDESALUD.

**Octava. Resolución del Convenio.**

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
- Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
- Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Vencimiento del plazo de vigencia del convenio.



- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

**Novena. Eficacia.**

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación tercera respecto de los gastos y de los pagos.

**Décima. Naturaleza jurídica del convenio.**

El presente convenio por el que se formaliza una transferencia específica tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

Este Convenio se registrará por lo pactado en sus estipulaciones y, en todos aquellos términos y obligaciones que le sean de aplicación, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al encontrarse entre los tipos de Convenios recogidos por su artículo 47.2. De esta forma, en defecto de normas específicas, se aplicarán los principios de dicho texto legal para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Asimismo, se registrará por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, que establece el procedimiento a seguir para la formalización de una transferencia específica mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, tal y como se desarrolla en el expositivo quinto del presente convenio.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman en Mérida, a la fecha de su firma electrónica.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de  
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Directora Gerente de Fundesalud,

VERÓNICA MARTÍN GALÁN



## ANEXO

### 1. PROYECTO

#### 1.1 Antecedentes y Justificación

El Certamen Internacional de Cine Médico, Salud y Telemedicina (VIDEOMED), es un certamen internacional de cine médico con un enfoque en general a todo lo relacionado con los cuidados para la salud y un enfoque particular dirigido a las nuevas tecnologías de la comunicación, la informática y su relación con la imagen médica en un confluente común en telemedicina.

Desde su nacimiento, en 1985, ha extendido su actividad en la divulgación del modelo a Iberoamérica, promoviendo la creación de Certámenes Videomed en Ecuador (Quito), Argentina (Tucuman y Córdoba), Uruguay (Montevideo), México (UNAM) y Cuba ( La Habana ); donde se han desarrollado un total de 17 ediciones que han generado un importante intercambio cultural y científico bidireccional con la creación de VIDEOTECAS de contenidos en el área de las Ciencias de la Salud , que se utilizan con gran éxito para fines de investigación, docencia y divulgación.

VIDEOMED, desde Badajoz, ha celebrado diecisiete ediciones a lo largo de estos dieciséis años, siendo actualmente el certamen de referencia a nivel mundial en lengua española, a la vez que se convierte en punto de encuentro de todos los festivales de cine médico de Europa y América.

WAMHF (World Association of Medical and Health Films ), Asociación Mundial de Cine Médico, fundada en Badajoz, durante la VI Edición de VIDEOMED, en 1990 y que engloba actualmente a más de un centenar de miembros (festivales, realizadores y productores de cine médico en los cinco continentes).

Mediateca Videomed. Es el resultado de los festivales (certámenes), desarrollados y que actualmente contiene unos dos mil títulos que se están transfiriendo a CD-Rom y DVD, para tenerlos disponibles en la Intranet de Extremadura, para su utilización en 120 Centros de Salud, 12 Hospitales y 500 Consultorios. Asimismo, se tendrán a través de Internet a disposición para visualizar globalmente.

FundeSalud gestionará el Certamen VIDEOMED 2022 por lo que durante 2021 está desarrollando las actuaciones de Planificación, coordinación y gestión del mismo.

#### 1.2. Objetivos

Difundir el conocimiento científico relacionado con la salud y la enfermedad a través del uso de las tecnologías de la información, de la imagen y de la comunicación en el ámbito de la salud, así como contribuir a la actualización permanente de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes de los profesionales relacionados con la salud.



Más concretamente, los objetivos específicos de este proyecto son:

- Planificación, coordinación y gestión previa del Certamen Videomed 2022
- Asistencia/participación reuniones profesionales preparatorias para puesta en común del trabajo de planificación.

1.3. Desarrollo del proyecto: En su desarrollo se distinguen las siguientes actuaciones:

I. Planificación del certamen:

- Análisis de viabilidad de acuerdo a plazos, coste y calidad.
- Análisis del alcance, estimaciones de esfuerzo, costes y recursos.
- Definición del plan.
- Identificación de Stakeholders.
- Planificación de la infraestructura. Búsqueda de proveedores

II. Coordinación del certamen:

- Definición de temáticas para el certamen.
- Reuniones del comité organizador.
- Coordinación y colaboración con stakeholders.
- Consolidación de Videomed internacional. Contacto con corresponsales.

III. Gestión del certamen:

- Preparación, revisión y firma del convenio.
- Seguimiento de la ejecución del convenio.
- Gestión económica.
- Gestión técnica.
  - Reuniones de preparación del certamen.
  - Preparación de las bases.
  - Búsqueda de participantes.
  - Búsqueda de ponentes.



- Contacto con jurados.
- Previsión de compras para el certamen.

- Profesionalización captación fondos para el certamen
- Búsqueda de oportunidades de financiación externa.
- Previsión de necesidades logísticas (alojamiento, eventos paralelos, visitas culturales, etc).

IV. Asistencia/participación a reuniones profesionales preparatorias para puesta en común del trabajo de planificación:

- Reuniones presenciales con técnicos de FundeSalud, el comité organizador, técnicos de administraciones públicas colaboradoras y otros interesados.
- Soporte de las herramientas necesarias para mantener reuniones en formato online.

V. Gestión de participación de stakeholders:

- Preparación del plan de participación de stakeholders.
- Participación en reuniones, seminarios online y talleres de cocreación."

## 2. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL

FUNDESALUD cuenta para el desarrollo del Proyecto con un Técnico con la experiencia y capacitación adecuada para realizar las funciones y las actuaciones reseñadas en el ordinal 1.3, así como personal de apoyo a la gestión administrativa quedando expresamente excluidas todas aquellas tareas que impliquen cualquier contenido de carácter asistencial o de acceso al Sistema de Información Sanitaria que integre los datos administrativos y clínicos de los pacientes.

## 3. CRONOGRAMA

Las actividades comprendidas se desarrollarán hasta el día 31 de diciembre de 2021.

## 4. COSTES

El proyecto tendrá presupuesto máximo de 20.000 €, conforme se detalla en la siguiente tabla:

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| COSTES PERSONAL                 | 17.391 |
| GASTOS GESTIÓN FUNDESALUD (15%) | 2.609  |
| COSTE TOTAL                     | 20.000 |



*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Agustín Sánchez Albarrán). (2021063709)*

Habiéndose firmado el día 17 de septiembre de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Agustín Sánchez Albarrán), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 17 de Septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña. Agustín Sánchez Albarrán, con N.I.F \*\*\*9550\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Agustín Sánchez Albarrán con domicilio en Avda. Luis Movilla, 2, 8º A-Badajoz y N.I.F., inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, \_\_\_\_\_ D/Dña. \_\_\_\_\_, protocolo \_\_\_\_\_ de fecha a \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de trámites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Agustín Sánchez Albarrán que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### **Segunda. Vigencia.**

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

### **Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

### **Cuarta. Compromisos.**

A). La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.



4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
  5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
  6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Agustín Sánchez Albarrán se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
  - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
  - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
  - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
  - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
  - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
  - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
  - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.



- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

**Quinta. Coordinación.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

**Sexta. Publicidad.**

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

**Séptima. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

**Octava. Compensación económica.**

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Novena. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

La Secretaria General de la Consejería de  
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y  
Territorio,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto  
de derecho privado,

AGUSTÍN SÁNCHEZ ALBARRÁN





*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Alfonso Ábalos Díez). (2021063710)*

Habiéndose firmado el día 17 de septiembre de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Alfonso Ábalos Díez), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 17 de Septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña. Alfonso Ábalos Díez, con N.I.F. \*\*\*5269\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Alfonso Ábalos Díez con domicilio en C/ Finca Los Valvellidos, 9 - Torremenga (Cáceres) y N.I.F. \*\*\*4569\*\*, inscrita en el Registro MERCANTIL de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, \_\_\_\_\_ D/Dña a. \_\_\_\_\_, protocolo \_\_\_\_\_ de fecha a \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Alfonso Ábalos Díez, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### **Segunda. Vigencia.**

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

### **Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

### **Cuarta. Compromisos.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.



4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Alfonso Ábalos Díez, se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.



- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

**Quinta. Coordinación.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

**Sexta. Publicidad.**

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

**Séptima. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

**Octava. Compensación económica.**

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Novena. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

La Secretaria General de la Consejería de  
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y  
Territorio,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto  
de derecho privado,

ALFONSO ÁBALOS DÍEZ





*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D.ª Amparo Plaza Vázquez). (2021063711)*

Habiéndose firmado el día 16 de septiembre de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D.ª Amparo Plaza Vázquez), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 16 de Septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña. Amparo Plaza Vázquez, con N.I.F. \*\*\*1682\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Amparo Plaza Vázquez con domicilio en C/ Nueva, 10 de Guadalupe (Cáceres) y N.I.F. \*\*\*1682\*\*, inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, \_\_\_\_\_ D/Dña. \_\_\_\_\_, protocolo \_\_\_\_\_ de fecha a \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Amparo Plaza Vázquez que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segunda. Vigencia.**

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

**Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Compromisos.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.



3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Amparo Plaza Vázquez se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.



- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

**Quinta. Coordinación.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

**Sexta. Publicidad.**

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

**Séptima. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

**Octava. Compensación económica.**

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Novena. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

La Secretaria General de la Consejería de  
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y  
Territorio,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto  
de derecho privado,

AMPARO PLAZA VÁZQUEZ





*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Antonio López Gragera). (2021063712)*

Habiéndose firmado el día 16 de septiembre de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (D. Antonio López Gragera), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 16 de Septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña. Antonio López Gragera, con N.I.F. \*\*\*9144\*\*, actuando en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_ con domicilio en C/ Doblados N.º 9 1º C de Badajoz y N.I.F. \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, \_\_\_\_\_ D/Dña. \_\_\_\_\_, protocolo \_\_\_\_\_ de fecha a \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Antonio López Gragera que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segunda. Vigencia.**

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

**Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Compromisos.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.



3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Antonio López Gragera se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.



- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

**Quinta. Coordinación.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

**Sexta. Publicidad.**

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

**Séptima. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

**Octava. Compensación económica.**

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Novena. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

La Secretaria General de la Consejería de  
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y  
Territorio,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto  
de derecho privado,

ANTONIO LÓPEZ GRAGERA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 28 de octubre de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 14 (1/2021) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el cambio de los usos permitidos en el suelo urbano de uso industrial. Guareña. (2021AC0085)*

Modificación puntual n.º 14 (1/2020) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el cambio de los usos permitidos en el Suelo Urbano de uso industrial. Guareña.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

Al no disponer Guareña de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.e de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS.

La modificación que se tramita afecta tanto a la ordenación estructural como detallada del municipio, y se considera pertinente la aplicación del apartado 3.e de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, que establece que cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia para la aprobación definitiva corresponderá a la Comunidad Autónoma. No tanto porque sea imposible deslindar las determinaciones de ordenación detallada y estructura, sino por la dificultad de la adecuada refundición y publicación de la modificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

Guareña tampoco dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



El Decreto-ley 10/2020 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 4 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.d de la LOTUS).

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEX), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.d de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 12 de este mismo cuerpo legal.

En cuanto al fondo, el objeto es la modificación de los usos pormenorizados permitidos en determinados tipos de suelo urbano de uso industrial, además de incorporar el uso global dotacional y las infraestructuras básicas urbanas dentro de los usos complementarios en algunos suelos urbanos de uso industrial.

Por tanto, cabe concluir que a modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.



A fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la Ley 11/2018.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la Ley 11/2018).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la Ley 11/2018).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 10 de noviembre de 2021.

Secretario de La Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

D. FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO  
DE ACEVEDO YAGÜE



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de octubre de 2021, se modifican los artículos 6.5.5, 21.10, 22.10, 22.10bis y 23.33, de la normativa vigente, quedando como sigue:

### 6.5.5. Uso Industrial.

El uso industrial tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, tratamiento o almacenamiento de productos según las precisiones que se expresan a continuación:

A. Actividad industrial en grado 1. Comprende las siguientes actividades:

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.
2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables.
3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal sea superior a 1MW.
5. Plantas siderúrgicas integrales.
6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como su tratamiento y transformación, y de los productos que lo contienen: Para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción de más de 50 toneladas anuales de productos terminados; y para otras utilizaciones de amiantos, una utilización de más de 200 toneladas por año.
7. Instalaciones químicas integradas.
8. Instalación de gestión de residuos sólidos urbanos y similares.
9. Plantas para la fabricación de aglomerantes hidráulicos.



10. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.

11. Industrias de fabricación de pastas de celulosa.

B. Actividad industrial en grado 2. Comprende las siguientes actividades:

1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

2. Fabricación de aglomerados asfálticos.

3. Industrias agroalimentarias destinadas a la producción de:

a) Productos lácteos.

b) Cerveza y maltas.

c) Jarabes y refrescos.

d) Mataderos.

e) Salas de despiece.

f) Aceites y harinas de pescado.

g) Margarina y grasas concretas.

h) Fabricación de harina y sus derivados.

i) Secaderos de maíz, tabaco, pimiento y otros vegetales.

j) Extractoras de aceite.

k) Destilación de alcoholes y fabricación de vino.

l) Fabricación de conservas de productos animales y vegetales.

m) Silos y almacenes de cereales.

n) Azucareras.

o) Almazaras y aderezo de aceitunas.

4. Coquerías.

5. Industrias textiles y del papel destinadas a:

- Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.



- Obtención de fibras artificiales.
  - Tintado de fibras.
6. Fabricación de tableros de partículas y contrachapados.
  7. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
  8. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m<sup>2</sup>, superior a 200.
  9. Complejos e instalaciones siderúrgicas destinadas a:
    - Fundición.
    - Forja.
    - Estirado.
    - Laminación.
    - Trituración y calcificación de minerales metálicos.
  10. Instalaciones para el trabajo de los metales, destinadas a:
    - Embutido y corte.
    - Calderería.
    - Construcción y montaje de vehículos y sus motores.
    - Construcciones de estructuras metálicas.
  11. Instalación para la construcción y reparación de aviones y sus motores.
  12. Instalaciones para la construcción de material ferroviario.
  13. Fabricación de vidrio.
  14. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
  15. Fabricación de piensos compuestos.
  16. Industria de aglomerado de corcho.



17. Instalaciones de trituración, de aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.
18. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
19. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
20. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
21. Fabricación de fibras minerales artificiales.
22. Instalaciones de fabricación de explosivos o pirotecnia.
23. Refinerías de petróleo bruto, así como instalaciones de gasificación y licuefacción inferiores a 500 toneladas de carbón de esquistos y bituminosos al día.
24. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 MW.
25. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen la producción señalada en el número 6 del apartado anterior.

C. Actividad industrial en grado 3. Comprende las siguientes actividades:

1. Talleres de género de punto y textiles.
2. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas.
3. Lavanderías.
4. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
5. Almacenes de venta al por mayor de productos farmacéuticos.
6. Instalaciones de aserradero y manipulado de la madera.
7. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.
8. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg.

D. Actividad industrial en grado 4. Comprende las siguientes actividades:

1. Talleres de carpintería metálica y cerrajería.



2. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a 3.500 kg.
3. Lavado y engrase de vehículos a motor.
4. Talleres de reparaciones eléctricas.
5. Talleres de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

E. Actividad industrial en grado 5. Comprende las siguientes actividades:

1. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico. Comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar y tratar objetos de consumo doméstico con la finalidad de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Pueden incluir la venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.
2. Producción artesanal y oficios artísticos. Comprende las actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos generalmente individualizados, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

Usos pormenorizados.

El uso global industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

- Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:

Apartado A; epígrafes 1, 2, 3, 5.

- Industrias no compatibles con el medio urbano de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:

Apartado A; epígrafes 4, 6, 8, 9, 11.

Apartado B; epígrafes 2, 4, 8, 14, 22, 23, 24, 25.

- Industria y almacenamiento, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:

Apartado A; epígrafes 7, 10.

Apartado B; epígrafes.

3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.



Apartado C; epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

Apartado D; epígrafe 1.

- Talleres artesanales y pequeña industria, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:

Apartado D; epígrafes 4 y 5.

Apartado E; epígrafes 1 y 2.

- Talleres de mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado D; epígrafes 2 y 3.

#### ARTÍCULO 21.10. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Los proyectos de actividad deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación de protección ambiental, de modo que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Del mismo modo se deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.

|               | <b>Uso Global</b>   | <b>Usos Pormenorizados</b>  |
|---------------|---------------------|---|
| Uso Principal | INDUSTRIA Y ALMACÉN | A. Actividad Industrial en Grado 1<br>No se permiten  |
|               |                     | B. Actividad Industrial en Grado 2<br>Categorías: 5; 6 ; 7, 13; 16; 18; 19; 20; 21                          |
|               |                     | C. Actividad Industrial en Grado 3<br>Categorías: Todas.  |
|               |                     | D. Actividad Industrial en Grado 4<br>Categorías: Todas   |
|               |                     | E. Actividad Industrial en Grado 5<br>Categorías: Todas   |
|               |                     | En la UNIDAD DE EJECUCIÓN 12 sera Uso principal el Uso Agropecuario en Medio Urbano en todas sus categorías |



|                      | Uso Global                            | Usos Pormenorizados   |
|----------------------|---------------------------------------|---|
| Usos Complementarios | TERCIARIO                             | Comercial: Local Comercial  |
|                      |                                       | Oficinas: Asociadas a la actividad principal                                |
|                      | RESIDENCIAL                           | Vivienda Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las instalaciones. |
|                      | DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS       | A. Dotaciones:<br>Categorías: 1, 2, 3, 4, 6, 8                              |
|                      |                                       | B. Servicios Públicos:<br>Categoría: 11 Infraestructura                     |
|                      | ESPACIOS LIBRES                       | Categorías: 1a;2a;3a,4a   |
|                      | VIAARIO                               | Todas las Categorías  |
| APARCAMIENTO, GARAJE | En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano. |   |
| Uso Prohibido        | Los No Enumerados                     |   |

#### ARTÍCULO 22.10. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Los proyectos de actividad deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación de protección ambiental, de modo que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Del mismo modo se deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.



| <b>Artículo 22.10 CONDICIONES PARTICULARES DE USO</b> |                                       |   |
|---|---------------------------------------|---|
|   | <b>Uso Global</b>                     | <b>Usos Pormenorizados</b>  |
| Uso Principal   | INDUSTRIA Y ALMACÉN                   | A. Actividad Industrial en Grado 1<br>No se permiten  |
|   |                                       | B. Actividad Industrial en Grado 2<br>Categorías: 1, 2; 3; 5; 7; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21      |
|   |                                       | C. Actividad Industrial en Grado 3<br>Categorías: Todas.  |
|   |                                       | D. Actividad Industrial en Grado 4<br>Categorías: Todas   |
|   |                                       | E. Actividad Industrial en Grado 5<br>Categorías: Todas   |
| Usos Complementarios                                  | TERCIARIO                             | Comercial: Local Comercial  |
|   |                                       | Oficinas: Asociadas a la actividad principal  |
|   |                                       | Hostelería:   |
|   | RESIDENCIAL                           | Vivienda Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las instalaciones.   |
|   | DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS       | A. Dotaciones:<br>Categorías: 1, 2, 3, 4, 6, 8  |
|   |                                       | B. Servicios Públicos:<br>Categoría: 11 Infraestructura<br>En concreto instalaciones de depuración de aguas residuales. |
|   | ESPACIOS LIBRES                       | Categorías: 1a;2a;3a,4a   |
| VIARIO  | Todas las Categorías                  |   |
| APARCAMIENTO, GARAJE                                  | En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano. |   |
| Uso Prohibido   | Los No Enumerados                     |   |

**ARTÍCULO 22.10.bis. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.**

Los proyectos de actividad deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación de protección ambiental, de modo que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Del mismo modo se deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.

Los proyectos de actividad incorporarán las actuaciones preventivas necesarias para impedir que pueda generarse peligro de incendios en el eucalipto que se encuentra en las inmediaciones, adaptándose si existiese, a las exigencias del Plan Periurbano de Prevención de Incendios de Guareña.

|                      | <b>Uso Global</b>                     | <b>Usos Pormenorizados</b>  |
|----------------------|---------------------------------------|---|
| Uso Principal        | INDUSTRIA Y ALMACÉN                   | A. Actividad Industrial en Grado 1<br>Categorías: 7 y 10  |
|                      |                                       | B. Actividad Industrial en Grado 2<br>Categorías: 1, 2; 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21       |
|                      |                                       | C. Actividad Industrial en Grado 3<br>Categorías: Todas.  |
|                      |                                       | D. Actividad Industrial en Grado 4<br>Categorías: Todas   |
|                      |                                       | E. Actividad Industrial en Grado 5<br>Categorías: Todas   |
| Usos Complementarios | TERCIARIO                             | Comercial: Local Comercial  |
|                      |                                       | Oficinas: Asociadas a la actividad principal  |
|                      |                                       | Hostelería:   |
|                      | RESIDENCIAL                           | Vivienda Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las instalaciones.   |
|                      | DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS       | A. Dotaciones:<br>Categorías: 1, 2, 3, 4, 6, 8  |
|                      |                                       | B. Servicios Públicos:<br>Categoría: 11 Infraestructura<br>En concreto instalaciones de depuración de aguas residuales. |
|                      | ESPACIOS LIBRES                       | Categorías: la;2a;3a,4a   |
| VIARIO               | Todas las Categorías                  |   |
| APARCAMIENTO, GARAJE | En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano. |   |
| Uso Prohibido        | Los No Enumerados                     |   |

**ARTÍCULO 23.33. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.**

Los proyectos de actividad deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación de protección ambiental, de modo que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Del mismo modo se deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.

| <b>Artículo 23.33. CONDICIONES PARTICULARES DE USO</b> |                                       |   |
|--|---------------------------------------|---|
|  | <b>Uso Global</b>                     | <b>Usos Pormenorizados</b>  |
| Uso Principal  | INDUSTRIA Y ALMACÉN                   | A. Actividad Industrial en Grado 1<br>No se permiten                              |
|  |                                       | B. Actividad Industrial en Grado 2<br>Categorías: 5, 6, 7, 13, 16, 18, 19, 20, 21 |
|  |                                       | C. Actividad Industrial en Grado 3<br>Categorías: Todas.                          |
|  |                                       | D. Actividad Industrial en Grado 4<br>Categorías: Todas                           |
|  |                                       | E. Actividad Industrial en Grado 5<br>Categorías: Todas                           |
| Usos Complementarios                                   | TERCIARIO                             | Comercial: Local Comercial  |
|  |                                       | Oficinas: Asociadas a la actividad principal                                      |
|  |                                       | Hostelería:   |
|  | RESIDENCIAL                           | Vivienda Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las instalaciones.       |
|  | DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS       | A. Dotaciones:<br>Categorías: 1, 2, 3, 4, 6, 8                                    |
|  |                                       | B. Servicios Públicos:<br>Categoría: 11 Infraestructura                           |
|  | ESPACIOS LIBRES                       | Categorías: la;2a;3a,4a   |
| VIARIO   | Todas las Categorías                  |   |
| APARCAMIENTO, GARAJE                                   | En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano. |   |
| Uso Prohibido  | Los No Enumerados                     |   |



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### 1. INTRODUCCIÓN.

La presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Guareña tiene por objeto:

- Que las actividades industriales destinada a "Instalaciones químicas integradas" e "instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos" sean usos pormenorizados permitidos en el ámbito de la UE-18.
- Que el uso DOTACIONAL y el de INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS, sean usos complementarios permitidos en los ámbitos "ZONA 7. INDUSTRIAL COMPATIBLE, SU-7", "ZONA 8.- INDUSTRIAL AISLADA-SU-8", y "S.U.9. INDUSTRIAL UE-18" del núcleo de Guareña y "S.U.4.T.- INDUSTRIAL COMPATIBLE" del núcleo de Torrefresneda.

La modificación es redactada por María López Romero y Vicente López Bernal, arquitectos.

#### 2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

La modificación del planeamiento que se tramita incorpora el "documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el citado documento analiza los efectos de la actuación sobre el medioambiente y las medidas a adoptar para prevenir efectos negativos sobre el mismo. En cualquier caso los usos que se incorporan ("Instalaciones químicas integradas" e "instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos") estarán sometidos siempre, y con carácter previo, a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

De acuerdo con lo expresado la modificación que se propone no generará efectos ambientales negativos, mientras que la implantación de nuevas actividades industriales, redundarán en el interés general, permitiendo un mejor desarrollo económico y social del municipio.



| <b>4. ORDENACIÓN ACTUAL</b>   | <b>5. ORDENACIÓN PROPUESTA</b>   |
|---|--|
| <b>Artículo 6.5.5 Uso industrial</b>  | <b>Artículo 6.5.5 Uso industrial</b>   |
| <p>Usos pormenorizados.</p> <p>El uso global industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:<br/>Apartado A; epígrafes 1, 2, 3, 5, 7.</li> <li>* Industrias no compatibles con el medio urbano de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:<br/>Apartado A; epígrafes 4, 6, 8, 9, 10, 11.<br/>Apartado B; epígrafes 2, 4, 8, 14, 22, 23, 24, 25.</li> <li>* Industria y almacenamiento, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:<br/>Apartado B; epígrafes<br/>3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.<br/>Apartado C; epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.<br/>Apartado D; epígrafe 1.</li> <li>* Talleres artesanales y pequeña industria, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:<br/>Apartado D; epígrafes 4 y 5.<br/>Apartado E; epígrafes 1 y 2.</li> <li>* Talleres de mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:<br/>Apartado D; epígrafes 2 y 3.</li> </ul> | <p>Usos pormenorizados.</p> <p>El uso global industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:<br/>Apartado A; epígrafes 1, 2, 3, 5.</li> <li>* Industrias no compatibles con el medio urbano de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:<br/>Apartado A; epígrafes 4, 6, 8, 9, 11.<br/>Apartado B; epígrafes 2, 4, 8, 14, 22, 23, 24, 25.</li> <li>* Industria y almacenamiento, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:<br/>Apartado A: epígrafes 7 y 10<br/>Apartado B; epígrafes<br/>3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.<br/>Apartado C; epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.<br/>Apartado D; epígrafe 1.</li> <li>* Talleres artesanales y pequeña industria, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:<br/>Apartado D; epígrafes 4 y 5.<br/>Apartado E; epígrafes 1 y 2.</li> <li>* Talleres de mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:<br/>Apartado D; epígrafes 2 y 3.</li> </ul> <p>En todos los casos, los usos pormenorizados serán los definidos en la ordenación concreta de cada clase y categoría de suelo.</p> |

Siendo el apartado A epígrafe "7.- Instalaciones químicas integradas" y el apartado A epígrafe "10.- instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos".

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 24/11/2021 y n.º BA/085/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:                      Modificación puntual n.º 14 (1/2020) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el cambio de los usos permitidos en el Suelo Urbano de uso industrial.

Municipio:                        Guareña.

Aprobación definitiva:        28 de octubre de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 24 de noviembre de 2021.

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Valdelacalzada. (2021063752)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del "Ayuntamiento de Valdelacalzada" –código de convenio 06100722012021 - suscrito con fecha 1 de marzo de 2021, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, los Delegados de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 2021.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



I CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES  
DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL LABORAL Y EL AYUNTAMIENTO DE  
VALDELACALZADA.

AÑO 2.021

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito personal.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Artículo 5. Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Artículo 7. Denuncia y prórroga del Convenio.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y racionalización.

Artículo 9. Conversión de plazas temporales en indefinidas.

Artículo 10. Clasificación del personal.

Artículo 11. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 12. Ingresos. Oferta Pública de Empleo.

Artículo 13. Provisión de puestos de trabajo.

Artículo 14. Traslados, promoción interna y comisión de servicios.

Artículo 15. Promoción profesional.

Artículo 16. La carrera administrativa.

Artículo 17. Funcionarización.

Artículo 18. Trabajos de superior o inferior categoría.

Artículo 19. Registro general de personal.

Artículo 20. Guardias de servicios municipales.



Artículo 21. Jornada laboral, teletrabajo y descanso diario.

Artículo 22. Descanso semanal.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE EL PERSONAL LABORAL

Artículo 23. Normas generales y comunes.

Artículo 24. Sueldo.

Artículo 25. Trienios.

Artículo 26. Pagas Extraordinarias.

Artículo 27. Complemento de destino.

Artículo 28. Complemento específico.

Artículo 29. Carrera Profesional.

Artículo 30. Complemento de productividad.

Artículo 31. Gratificaciones.

Artículo 32. Horas extraordinarias.

Artículo 33. Indemnizaciones por razón del servicio.

### CAPÍTULO IV

#### PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 34. Vacaciones y Calendario Laboral.

Artículo 35. Permisos retribuidos.

Artículo 36. Permisos no retribuidos.

Artículo 37. Excedencias.

Artículo 38. Suspensión de funciones.

### CAPÍTULO V

#### DERECHOS SOCIALES.

Artículo 39. Garantías.

Artículo 40. Por enfermedad o accidente

Artículo 41. Jubilación Parcial.

Artículo 42. Anticipos.



Artículo 43. Servicios auxiliares.

Artículo 44. Cambio de puestos de trabajo.

#### CAPÍTULO VI

#### FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 45. Formación profesional.

#### CAPÍTULO VII

#### SALUD LABORAL

Artículo 46. Delegados/as de Prevención y/o Comité de Salud Laboral.

Artículo 47. Funciones del Comité de Salud Laboral.

Artículo 48. Uniformes de trabajo.

Artículo 49. Botiquín de primeros auxilios.

#### CAPÍTULO VIII.

#### DERECHOS SINDICALES

Artículo 50. Comité de Empresa o los Delegados/as de Personal.

Artículo 51. Garantías.

Artículo 52. Secciones sindicales.

Artículo 53. Bolsa de horas.

Artículo 54. Asambleas Generales.

#### CAPÍTULO IX

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 55. Exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 56. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

Artículo 57. Clasificación de las faltas disciplinarias.

Artículo 58. Faltas muy graves.

Artículo 59. Faltas graves.

Artículo 60. Faltas leves.

Artículo 61. Normas generales del procedimiento disciplinario.

Artículo 62. Medidas provisionales.

Artículo 63. Sanciones disciplinarias.



Artículo 64. Criterios de graduación de las faltas y de las sanciones.

Artículo 65. Prescripción de las faltas y de las sanciones.

Artículo 66. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 67. Cancelación de sanciones.

#### CAPITULO X

#### PLANES DE IGUALDAD

Artículo 68. Planes de igualdad.

Artículo 69. Comisiones de Igualdad.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

**ANEXO I**

## PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

## OBJETO Y PRINCIPIOS.

Principios Generales.

Derechos y Deberes de los Trabajadores/as.

Servicio de Prevención Mancomunado.

Plan de Prevención.

Funciones del Servicio de Prevención.

Delegados de Prevención.

Garantías de los Delegados de Prevención.

Comité de Seguridad y Salud.

Competencias y Facultades del Comité de Seguridad y Salud.

Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Vigilancia de la Salud laboral.

Protección de trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos.

Protección de trabajadores/as con alteraciones de sus capacidades psico-físicas.

Protección a la maternidad y a la lactancia natural.

Drogodependencia.

Acoso laboral.

Fomento de la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual.

Medio ambiente

Planes de Autoprotección.



## PREÁMBULO

El presente Convenio tiene su base Jurídica en el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como en la legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del Personal Laboral del Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio del Régimen Jurídico de éstos.

La Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en la Administración Pública, impulsar avances organizativos que permitan satisfacer los derechos de los ciudadanos a una buena Administración, incorporar y mantener en la Administración Pública a los profesionales que necesita y profundizar en procesos de formación y de promoción profesional de El Personal Laboral que contribuyan al mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

El Ayuntamiento de Valdelacalzada y las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito de este municipio coinciden en suscribir un CONVENIO, teniendo en cuenta la obligada aplicación del mencionado Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público haga posible la mejora de las condiciones laborales de todo el personal laboral, aumentando igualmente la calidad de los servicios públicos prestados.

## CAPÍTULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***Artículo 1. Objeto.***

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Valdelacalzada y el Personal Laboral a su servicio.

Este Convenio ha sido negociado y se firma por los Representantes de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Valdelacalzada y las Central Sindical Representativa en dicho Ayuntamiento, CCOO.

#### ***Artículo 2. Ámbito personal.***

1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el Personal Laboral del Ayuntamiento de Valdelacalzada, Sociedades Mercantiles Dependientes, Centro Espe-



cial de Empleo, Patronatos y sus Organismos Autónomos que se encuentren en situación de servicio activo o en servicios especiales.

2. Los Acuerdo, disposiciones, resoluciones y normas del Ayuntamiento de Valdelacalzada en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a los Empleados/as Públicos/as del mismo en lo que les sea más favorable.
3. Queda excluido el personal contratado en acciones sociales y para el fomento del empleo, que se regulara según asignación presupuestaria propia y sus respectivas bases.

### ***Artículo 3. Ámbito temporal.***

1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.
2. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación y continuará en vigor hasta 31 de diciembre de 2025
3. En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido. Los conceptos económicos serán revisables anualmente siempre de acuerdo a las leyes vigentes.

### ***Artículo 4. Ámbito territorial.***

1. Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Valdelacalzada.
2. Los reglamentos y convenios de régimen interior de los diferentes centros y servicios no podrán contravenir las condiciones de este Convenio, que tendrá el carácter de mínimos.

### ***Artículo 5. Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.***

1. Se constituye una Comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento de este Convenio integrada por tres miembros del Ayuntamiento de Valdelacalzada y tres miembros designados por los sindicatos firmantes. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores de ambas con voz y sin voto.
2. En los quince días siguientes a la firma del presente Convenio se reunirá dicha comisión para nombrar presidente/a, secretario/a y establecer el reglamento de funcionamiento.
3. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:
  - a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
  - b) Mediación de problemas originados en su aplicación.



- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.
  - d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.
  - e) Denuncia del incumplimiento del Convenio.
  - f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.
  - g) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
4. La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada año, siendo convocada por el presidente/a y secretario/a de la misma, comunicando el orden del día en dicha convocatoria.
5. Dicha comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición y previa comunicación del orden del día.
6. El informe de la Comisión Paritaria deberá redactarse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, remitiendo dicho informe a los trabajadores/as afectados y a las centrales sindicales firmantes.

**Artículo 6. Vinculación a la totalidad.**

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativo como retributivo, forman un todo orgánico e indivisible.
2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados y por ello deberán renegociarse de nuevo. Siempre que la Comisión paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del Convenio este se revisará íntegramente.

**Artículo. 7. Denuncia y prórroga del Convenio.**

La denuncia del Convenio deberá hacerse por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia. La Mesa General de Negociación deberá reunirse dentro de los veinte días naturales siguientes a esta denuncia. Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo Convenio expreso, este se mantendrá en vigor en todo su contenido.



## CAPÍTULO II

### **ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

#### ***Artículo 8. Organización y racionalización.***

1. Principio general: La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte, la Legislación vigente establece cauces de participación del Personal Representante legítimos de los Empleados/as Públicos/as en las condiciones de empleo de los mismos.
2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
  - a) Mejora de las prestaciones de servicios a la ciudadanía.
  - b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
  - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
  - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto.
  - e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos la promoción del personal trabajador/a.
  - f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos firmantes del Convenio, del Ayuntamiento de Valdelacalzada, las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados/as de Personal así como el artículo 41 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los Empleados/as Públicos/as, procederá la consulta a la Mesa General de Negociación de los Empleados/as Públicos/as, prevista en el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo modifique o sustituya.



5. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:
- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.
  - b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos/as y de los usuarios/as de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
  - c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
  - d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
  - e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

***Artículo 9. Conversión de plazas temporales en indefinidas.***

1. Las políticas de Empleo Público durante el periodo de vigencia inicial de este Convenio, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:
2. Reordenación, transformación y distribución del Empleo en cada servicio o sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de El Personal Laboral y que incrementen sus oportunidades de promoción.

***Artículo 10. Clasificación del personal.***

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los/as trabajadores/as, de Acuerdo, con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. El Empleado Público al servicio del Ayuntamiento de Valdelacalzada, está integrado por personal contratado en régimen de laboral fijo, indefinidos, temporales, funcionarios de carrera e Interinos y personal eventual.
3. Se establece como sistema de clasificación profesional del Empleado Público, únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.
4. Cada categoría se incluirá en uno de los Grupos o Subgrupos señalados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Con la titulación exigida para su ingreso. Grupo o Subgrupo del que dependerán sus retribuciones.



5. Se establecen los siguientes Grupos o Subgrupos profesionales a los que deberá integrarse todo El Personal Laboral:

- Grupo A1/I: Título universitario de grado.
- Grupo A2/II: Título universitario de grado.
- Grupo B: Título de Técnico Superior.
- Grupo C1/III: Título de Bachillerato o Técnico.
- Grupo C2/IV: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Grupo AP: Agrupaciones Profesionales previstas en la disposición Adicional Séptima del Estatuto Básico del Empleado Público para cuyo acceso no se exigirá estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo. En todo caso siempre supeditado a la Disposición Final Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con independencia de la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso a la función pública, los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto, seguirán teniendo validez de acuerdo con la siguiente equivalencia.

- Grupo A1/I: Título de Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.
  - Grupo A2/II: Título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente
  - Grupo B: Título de Técnico Superior.
  - Grupo C1/III: Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
  - Grupo C2/IV: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
  - Grupo E/V: Certificado de Escolaridad o equivalente. Agrupaciones Profesionales.
6. Constituyen el Grupo A1/I los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.



7. Constituyen el Grupo A2/II, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria o Formación Laboral equivalente.
8. Constituyen el Grupo B, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Técnico Superior o Formación Laboral equivalente.
9. Constituyen el Grupo C1/III, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachillerato Unificado Polivalente, Bachillerato Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2.º Grado o Formación Laboral equivalente.
10. Constituyen el Grupo C2/IV, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachillerato elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente.
11. Constituyen la Agrupaciones Profesionales (E/V), los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo.
12. El acceso a los grupos podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna, requiriendo para ello la titulación establecida en el apartado anterior o en su caso los años necesarios de antigüedad en la empresa que la ley determine.

### ***Artículo 11. Relación de puestos de trabajo.***

Las Relaciones de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valdelacalzada publicada en el BOP el 26/04/2016, son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

1. Las Relaciones de Puestos de Trabajo comprenderán todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, el número y características de los que puedan ser ocupados por Personal Laboral, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por Personal Funcionario o personal eventual, ya asignados para cada trabajador.



2. Las Relaciones de Puestos de Trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:
  - a) Centro de trabajo al que pertenece.
  - b) Denominación y características esenciales.
  - c) Tipo de puesto.
  - d) Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
  - e) Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).
  - f) Funciones.
3. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la Relación de Puestos de Trabajo.
4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el Empleado Público, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.
5. La Relación de Puestos de Trabajo será publicada, entregándose copia a los Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.
6. Corresponde a la Corporación en Pleno aprobar, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla y RPT, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a El Personal Laboral y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajusta a los mencionados principios.
7. Las modificaciones a las Relaciones de Puestos de Trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación. En cualquier caso deberá estar negociada.
8. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado



dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

9. Todo el personal del Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos que a fecha 2016, que ocupe puesto de trabajo, incluido en la Relación de Puesto de Trabajo, se considerará adscrito de forma definitiva al puesto que ocupa, con independencia de la participación voluntaria en los concursos de provisión de puestos que se convoquen en el futuro.

### **Artículo 12. Ingresos. Oferta Pública de Empleo.**

1. Una vez aprobado y publicado el Presupuesto, con la participación de los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de El Personal Laboral se aprobará en el plazo máximo de 2 meses la oferta anual de empleo público según lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública en el DOE, el proceso selectivo de las plazas convocadas deberá estar iniciado preferentemente antes del 31 de Diciembre del año correspondiente.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público, reservándose el mayor número de plazas legalmente posible para la promoción interna.

2. En las ofertas de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de El Personal Laboral, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.
3. Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición, y excepcionalmente por concurso, previa negociación con las centrales sindicales, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.



Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

4. Las bases de convocatorias de oposiciones, concurso de traslado, etc. serán previamente objeto de negociación con los representantes de los trabajadores.

En todos los tribunales y órganos de selección de personal y/o comisiones de valoración se convocará como observadores a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de El Personal Laboral del Ayuntamiento.

El Área de Recursos Humanos informará puntualmente a los sindicatos representativos, de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios

5. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual que realiza funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.
6. Cualquier nombramiento de personal interino se llevará a efecto, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo podrá procederse a la contratación a través de las bolsas de trabajo existentes, que asimismo deben ser objeto de convocatoria pública y respetarse los principios mencionados.

Podrán formalizarse contratos de interinidad para ocupar aquellas plazas vacantes que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo hasta que se proceda a su conversión definitiva, previa negociación de bases con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de El Personal Laboral.

En relación a la selección del personal laboral temporal se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2015 de 8 de abril de la Función Pública de Extremadura, que se desarrolla por el Decreto 201/95, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de aquellos contratos sujetos a programas, convenios y subvenciones que se estará en cuanto a la contratación y procesos de selección a lo recogido en la normativa que regule dichos programas, convenios o subvenciones.

7. Se promoverá que las ofertas de empleo de las pruebas de selección no sean excluyentes por razón de sexo ni contengan criterios discriminatorios por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, atendiendo exclusivamente a la capacidad profesional exigida.



En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas de sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate

**Artículo 13. Provisión de puestos de trabajo.**

1. La provisión de puestos de trabajo vacantes, si se estima conveniente, se realizará cuando se precise, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.P. con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a todas las Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento.
2. El concurso de méritos será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo. Las adscripciones provisionales serán excepcionales y se comunicarán de inmediato a los Órganos de Representación de los/as trabajadores/as.
3. Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que por la naturaleza de su contenido tengan atribuidos este sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo. El personal que sea designado para ocupar puesto de libre designación tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que vinieran desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.
4. Las convocatorias de los concursos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados de acuerdo con la Mesa General de Negociación y la constitución de comisiones de valoración, debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concursos, siendo aprobado por la Corporación Municipal, una vez que el Excmo. Ayuntamiento, en el Pleno, haya perfilado las líneas generales del sistema de provisión de puestos de trabajo. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.
5. Podrán participar en los concursos de méritos cualquier personal trabajador/a de esta Corporación en el Ayuntamiento de Valdelacalzada, excepto aquéllos que estén suspendidos en virtud de acuerdos o sentencias firmes, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en esta Corporación.
6. Permuta de destino entre personal. Previamente solicitada por la persona interesada, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma



categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría idéntica.

7. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo y que vayan a ser objeto de provisión serán cubiertos por el turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquéllos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos a los concursos de traslados en el que podrán participar los/as trabajadores/as que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
8. Todo Empleado Público que quiera acceder a un concurso de mérito o a algún puesto de libre designación deberá dirigir una solicitud al Excmo. Ayuntamiento, a través del Registro General del mismo, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. Todo interesado/a deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de una solicitud con otra.
9. Las comisiones de valoración estarán compuestas por la Presidencia, Vocalía y Secretaría, con un número impar de personas, quedando constituidas conforme al artículo 11.5 del presente Convenio, y en todo caso con la presencia de la Organizaciones Sindicales Representativas en este Ayuntamiento.
10. Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las Centrales Sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.
11. Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, dos meses a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias, salvo que en la convocatoria se establezca otro plazo distinto.
12. Resuelta la provisión de puestos de trabajo, bien por concurso o por libre designación, se mandará un extracto de todas las Resoluciones al B.O.P.
13. Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito en el apartado anterior, se podrán realizar por la corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales representativas, nombramientos en Comisión de Servicios mediante convocatorias publicadas en el tablón de anuncios, que deberá contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto. Estos nombramientos se



comunicarán al Personal Representante de los/as trabajadores/as y Centrales Sindicales representativas en este Ayuntamiento. Previamente se dictará resolución de la Alcaldía comunicando el puesto a cubrir,

14. El personal trabajador en comisión de servicio habrá de pertenecer al mismo grupo de clasificación y ostentar la misma categoría que el puesto que vaya a desempeñar en la situación de comisión de servicio.
15. La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.
16. Al mismo tiempo que se acuerde la concesión de la comisión de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.
17. El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará en comisión de servicio, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita en el artículo anterior.

#### ***Artículo 14. Traslados, promoción interna y comisión de servicios.***

##### **1. Traslados.**

Según la RPT, previa a su oferta de nuevo ingreso o a la de provisión interna, serán ofertadas en un concurso de traslado en los siguientes términos:

- a) Todas las plazas vacantes y de nueva creación, así como sus resultas, serán ofrecidas a concurso de traslados en el que podrán participar, en su correspondiente grupo, tanto el personal funcionarios como el personal laboral del Ayuntamiento de Valdelacalzada. Para ello deberán cumplir los requisitos de la convocatoria y que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de cinco años, bien sea desde su ingreso o desde la fecha de publicación de la resolución del último concurso en el que hayan participado y obtenido plaza, pudiendo optar a una o varias plazas de la misma categoría y especialidad, nivel y complemento de destino a que se pertenece por orden de preferencia.
- b) La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremados conforme a lo previsto en la RPT, teniendo en cuenta la formación acreditada y básicamente la antigüedad. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados



que serán definitivos y con la consideración de puestos de trabajo, serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Si por el número de vacantes producida fuese necesario, podrá celebrarse más de un concurso de traslado durante el mismo año, siempre a criterio de la Mesa de Negociación.

## 2. Promoción interna.

- 2.1. Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en los que podrán participar los/as trabajadores/as que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de cinco años y estén incluidos en los siguientes supuestos:
  - a) Sean del mismo grupo y nivel.
  - b) Sean del mismo grupo y distinto nivel.
  - c) Sean de distinto grupo.
- 2.2. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así lo autorice el Gobierno o el órgano competente de las demás Administraciones públicas.
- 2.3. En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante pruebas objetivas y concurso de méritos debidamente baremados.
- 2.4. La promoción interna, la fase de oposición, podrá consistir en la superación de un curso selectivo, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- 2.5. En los procesos de promoción interna se eximirá a los/as aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.
- 2.6. El personal laboral que a la entrada en vigor de este Convenio y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocada antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de



libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

### 3. Comisión de servicios.

- 3.1. En todo lo concerniente a las comisiones de servicio se cumplirá lo establecido en el RD 364/1995 de 10 de marzo o cualquier otra norma que lo modifique o lo sustituya.

Si durante una comisión de servicio el trabajador sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones que viene devengando en dicha situación.

- 3.2. Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo se podrá realizar por la Corporación nombramientos en comisión de servicios, atendiendo a mérito y capacidad, que durará hasta que el puesto se cubra en el inmediato concurso. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de los trabajadores y centrales sindicales. Previamente se dictará resolución del Alcalde, comunicando el puesto a cubrir con los requisitos exigidos, que serán publicados en el tablón de anuncios y comunicación a los órganos de representación sindical y centrales sindicales, abriéndose un plazo de quince días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.
- 3.3. El trabajador en comisión de servicio habrá de reunir los requisitos de conocimiento y los que se establezcan en la RPT.
- 3.4. La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito específico para el acceso al puesto de trabajo.
- 3.5. Al mismo tiempo que se acuerde la comisión de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la fórmula establecida en el punto anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.
- 3.6. El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo, se realizará en comisión de servicio hasta en tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita anteriormente.

**Artículo 15. Promoción profesional.**

1. Los puestos de trabajo de El Personal Laboral del Ayuntamiento se clasifican en 19 niveles.
2. Todos El Personal Laboral del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el Empleado Público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.
3. Cuando un Empleado Público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación.
4. Cuando un Empleado Público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.
5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.
6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo, subgrupo o escala.
7. El Personal Laboral podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo o subgrupo de permanencia.
8. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

**Artículo 16. La carrera administrativa.**

1. Criterios de carrera aplicables al Grupo E/V Agrupaciones Profesionales:
  - a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de El Personal Laboral del Grupo E/V al Grupo o Subgrupo C2/IV en las correspondientes áreas funcionales.
  - b) La convocatoria de promoción del Grupo o Subgrupo E/V al C2/IV se efectuará mediante concurso, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.



- c) En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad.

## 2. Criterios de carrera aplicable al Grupo o Subgrupo C2/IV:

- a) Las convocatorias de acceso a los Cuerpos o Escalas del Grupo o Subgrupo C2/IV exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y al área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas. Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.
- b) El acceso al Grupo o Subgrupo C1/III se llevarán a cabo, a través de la promoción desde el Subgrupo C2/IV de la correspondiente área de actividad o funcional o desde el propio grupo C1/III. El Personal Laboral del Subgrupo C2/IV, que carezcan de título de Bachillerato o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de cinco años en el Subgrupo C2/IV, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.
- c) La convocatoria de promoción del Grupo o Subgrupo C2/IV al C1/III se efectuará por el sistema de concurso. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

## 3. Criterios aplicables al Grupo C1/III:

- a) El Personal Laboral del Grupo C1/III deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La Corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con El Personal Laboral del Subgrupo C2/IV. En los concursos en los que El Personal Laboral del Grupo C1/III compitan con otros del Subgrupo C2/IV, se primará la pertenencia al Grupo superior.
- b) En el contexto de un nuevo modelo de función Pública, se considerará la posibilidad de que en la participación de El Personal Laboral del Grupo C1/III, en las convocatorias de acceso o promoción a cuerpos y escalas del Subgrupo A2/II, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.
- c) Los funcionarios del Subgrupo C1/III que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A/I sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Criterios de carrera aplicables al Subgrupo A2/II:

- a) El Personal Laboral del Subgrupo A2/II, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva. Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de esta área.
- b) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán las siguientes acciones:
  - Se analizarán los puestos desempeñados por Empleados Públicos de Subgrupo A2/II a los que pueden acceder en consonancia con el Grupo A1/I, para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al Subgrupo A2/II.
  - Se tratará de analizar los puestos desempeñados por Empleados Públicos del Subgrupo A2 en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.
  - Se limitarán progresivamente los solapamientos profesionales con el Grupo C1/III, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

5. Criterios de carrera aplicable al Grupo A1/I:

- a) Aun cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las profesiones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.
- b) La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública. Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

**Artículo 17. Funcionarización.**

1. Durante la vigencia del presente Convenio y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por personal laboral, se podrán realizar convocatorias independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización de Empleados Públicos que se



encuentren en los citados puestos de trabajo, previa aprobación por el Pleno Municipal y de acuerdo con los siguientes méritos:

- a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de méritos.
- b) No se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de personal laboral.
- c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando sin menoscabo de su derecho a la promoción de profesional o su traslado a otros puestos.
- d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de funcionalización en su totalidad, por medio de un Personal Representante de cada Central Sindical firmante del Convenio.

El personal laboral que a la entrada en vigor del presente Convenio esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocada antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

#### ***Artículo 18. Trabajos de superior o inferior categoría.***

1. El concejal delegado del área podrá habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría por necesidad del servicio y siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos contemplados en el presente convenio. En todo caso será comunicado por escrito dentro de los cinco días laborables siguientes al concejal de Personal y éste, a su vez, por escrito, a los órganos de representación del personal y al trabajador.
2. En todo caso la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad a propuesta del concejal delegado del área y ratificada por el Alcalde-Presidente. En todos los supuestos el ayuntamiento estará obligado a informar a los órganos de representación del personal.



3. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.

En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia siempre y cuando no sea solicitado por el trabajador

4. Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría el personal al servicio del ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones íntegras que viene devengando en dicha situación. Estas retribuciones serán autorizadas por el alcalde u órgano competente.
5. En ningún caso el cambio podrá indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el ayuntamiento que el cambio sea voluntario.

#### ***Artículo 19. Registro general de personal.***

1. Todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Valdelacalzada, se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente, y según se refleje en la RPT.

#### ***Artículo 20. Averías de servicios municipales.***

1. La asistencia a todo tipo de averías, tales como: alumbrado público, fontanería, cerrajería, seguridad, limpieza, etc... aconseja considerar estos puestos de trabajo de manera especial, cuando dichas averías sean atendidas siempre y cuando esté disponible el personal encargado de esas tareas y en el caso de no encontrarse en la localidad o no estar disponible será atendido por otro personal conocedor o una empresa externa.

#### ***Artículo 21. Jornada laboral, descanso diario y teletrabajo.***

1. Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales para todo el personal del ayuntamiento, sin que en ningún caso se puedan realizar más de siete horas de trabajo efectivo al día.
2. La jornada de trabajo será contemplada preferentemente de forma continuada, a excepción de los centros con sistema de turno, y de lunes a viernes.
3. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por el Concejal delegado de Personal, previo informe de los jefes de servicio y de Convenio con los sindicatos.



4. El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo con reserva del mismo.
5. El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación tendrá preferencia a la hora de elegir turno de trabajo sí tal es el régimen instaurado en el servicio.
6. Durante la jornada laboral el trabajador tendrá derecho a disfrutar de una pausa de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios. Se podrá optar por el no disfrute y hacer uso para la entrada o la salida de la jornada.
7. La jornada laboral ordinaria de presencia física en el centro de trabajo será de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, principalmente para los servicios administrativos. No obstante, en los servicios de mantenimiento, limpieza viaria y/o de dependencias y trabajos agrícolas, podrá establecerse una distribución irregular de la jornada laboral, que podrá realizarse en sábado, en las siguientes circunstancias:
  - Días laborales de las fiestas locales.
  - Días de realización de actividades culturales, recreativas, económicas, formativas y deportivas programadas u organizadas con la participación del Ayuntamiento de Valdelacalzada.
  - Por razones de productividad de las labores agrícolas.
- 7.1. En determinados servicios, y de común Convenio con los sindicatos, podrá establecerse una jornada partida con horario de mañana y tarde, siempre que no se superen las 35 horas semanales. En los centros y servicios donde se establezca la jornada partida se tenderá a la ampliación de la plantilla de forma que puedan llegar a establecerse un sistema de turnos. No obstante, los trabajadores adscritos a estos centros y servicios cuyas funciones no sean las de atención directa al público, podrán acogerse a la jornada de trabajo continuada siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.
- 7.2. Se establecerán, a propuesta del Concejal delegado de personal y previa negociación con los sindicatos, horarios especiales en aquellos servicios o puestos de trabajo específicos que así lo requieran, no sobrepasando la jornada de 35 horas semanales.
8. El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con una periodicidad.
9. El Personal Laboral del Ayuntamiento de Valdelacalzada podrán acogerse al horario flexible de Convenio con la normativa vigente para todos El Personal Laboral y con previa solicitud



a los jefes de servicio y autorizada por el Concejal Delegado de Personal. La flexibilidad horaria podrá suspenderse por urgentes necesidades del servicio, previa comunicación a los sindicatos firmantes.

10. Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo para aquellos servicios como administración, obras, parques, jardines, limpieza y otros, a razón de un mínimo de siete horas continuadas diarias de 07,30 a 14,30 horas.
11. El Personal Laboral disfrutarán del 22 de mayo y los días 24 y 31 de diciembre teniendo carácter de festivos no recuperables en todas las Administraciones, y así mismo, durante los días laborales de las fiestas locales la jornada laboral se reducirá en 2 horas.
12. El teletrabajo podrá solicitarse por el trabajador interesado con un motivo justificado y se estudiará por el Concejal correspondiente, según las disposiciones legales vigentes

#### **Artículo 22. Descanso semanal.**

1. El Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo, en cuyo caso disfrutarán de 2 días ininterrumpidos.

El mismo criterio se aplicará para los días festivos, librando al menos la mitad de los festivos anuales.

Todo el personal librará como mínimo la mitad de los fines de semana de trabajo anual, no pudiéndose trabajar más de dos fines de semana seguidos, salvo pacto en contrario. Los laborales que por las características de su cometido tengan que prestar servicios los días festivos tendrán derecho al disfrute de la totalidad de los días festivos del año, de manera de que por cada festivo que se trabaje o cuando el festivo coincida con el día de descanso semanal, serán compensados con un día adicional de descanso y percibirán un complemento retributivo por el festivo trabajado

2. Cualquier modificación en estos horarios y turnos deberá ser negociada en la Mesa General de Negociación, así como el resto de los horarios especiales.
3. El Personal Laboral que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar la jornada en función de las necesidades del trabajador/a y previo acuerdo con la Alcaldía,



4. El Personal Laboral que tengan hijos/as con alguna discapacidad, tendrán flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.
5. Excepcionalmente, previa autorización del responsable de la unidad, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de tres horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales u otros casos.

### CAPÍTULO III

#### **RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE EL PERSONAL LABORAL**

##### ***Artículo 23. Normas generales y comunes.***

1. El Personal Laboral sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo y se revisaran cuando las tareas de los trabajadores sean aumentadas o modificadas.
2. En su virtud, El Personal Laboral no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán recibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisión de dictámenes e informes.
3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debiera realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.
4. A El Personal Laboral que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
5. Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, o en su caso, de la Comunidad Autónoma.
6. Las retribuciones percibidas por el personal al servicio del Ayuntamiento de Valdelacalzada gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.



7. El Personal Laboral que se encuentren en periodo de prácticas percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a dicho puesto de trabajo en la R.P.T.

8. El personal Becario se regirá por su propia normativa

9. Conceptos Retributivos.

9.1. Las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Valdelacalzada serán las establecidas con carácter de básicas y complementarias, haciéndose efectivas durante los cinco primeros días del mes siguiente y se devengarán con carácter fijo y periodicidad mensual salvo en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del cargo.
- b) En el día de reingreso al servicio activo.
- c) En el día de incorporación por conclusión del permiso no retribuido.
- d) En el mes en el que se cese del servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro.

10. Las retribuciones de El Personal Laboral son básicas y complementarias.

Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Carrera Profesional.
- d) Productividad.
- e) Gratificaciones.



12. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del Empleado Público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

#### **Artículo 24. Sueldo.**

El sueldo de los Empleados del Ayuntamiento de Valdelacalzada, será el que determine para cada Grupo o Subgrupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado para El Personal Laboral.

#### **Artículo 25. Trienios.**

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupos o Subgrupo, por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública. Se devengarán a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan los tres años de permanencia o múltiplos de tres, dicho reconocimiento se hará de oficio por parte de la Administración, notificándose al interesado dicha cuestión, o a instancia de parte cuando los servicios hayan sido prestados en otra administración.
2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de Personal Laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de funcionario de carrera, e interino, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.
3. Cuando un Empleado Público cambie de grupo de trabajo percibirá todos los trienios generados hasta esa fecha en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.
4. El valor del trienio de cada uno de los Grupos o Subgrupo será el que determine la Ley de presupuestos Generales del Estado para el Personal de las Administraciones Públicas o, en su caso, norma que lo sustituya.
5. El Personal Laboral Interinos percibirán los trienios que les correspondan por cada tres años de servicio.

**Artículo 26. Pagas Extraordinarias.**

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, compuestas cada una de ellas por la suma del sueldo, trienios que, en su caso pueda tener reconocido cada trabajador, y el valor mensual del complemento de destino correspondiente al Grupo o Subgrupo en que se encuadre la categoría profesional del trabajador, y el Complemento Específico que tenga cada puesto de trabajo, se devengarán el día 1 de los meses de julio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del Empleado Público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:
  - a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de julio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
  - b) El Personal Laboral en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.
  - c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del Empleado Público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

**Artículo 27. Complemento de destino.**

1. El complemento de destino, que se comenzó a aplicar a partir del 26 de abril de 2016 será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 19 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación según la RPT:
  - a) Grupo A: Subgrupo A1/I: 22 al 30 (ambos inclusive).
  - b) Grupo B: Subgrupo A2/II: 18 al 26 (ambos inclusive).
  - c) Grupo C: Subgrupo C1/III: 15 al 22 (ambos inclusive).



d) Grupo D: Subgrupo C2/IV: 14 al 18 (ambos inclusive).

e) Grupo E/V: Agrupaciones Profesionales: 12 al 14 (ambos inclusive).

3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para El Personal Laboral o, en su caso, norma que los sustituya.

**Artículo 28. Complemento específico.**

1. La valoración y la fijación de la cuantía del complemento específico serán negociadas preceptivamente con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de El Personal Laboral.
2. Este complemento específico podrá dividirse en dos cantidades, una parte general que será la relativa al grupo de pertenencia del puesto y otra parte específica del puesto de trabajo concreto. Para fijar esta última cuantía podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a la normativa vigente. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.
4. El complemento específico, en atención a la especial dificultad técnica o especial cualificación y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.
5. El complemento específico, en atención a la responsabilidad lo retribuirá la que se ostente sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.
6. El complemento específico del puesto de trabajo, lo determinará la valoración del puesto y será retribuido en los siguientes conceptos:
  - a) Peligrosidad.
  - b) Penosidad.
  - c) Toxicidad.
  - d) Esfuerzo físico.



- e) Contagios.
- f) Trabajo a la intemperie.
- g) Nocturnidad.
- h) Turnicidad.
- i) Domingos y festivos.
- j) Jornada partida.
- k) Actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano.
- l) Carnet de conducción de vehículos.
- m) Guardias localizadas.
- n) Plena Disponibilidad.

La peligrosidad y la penosidad estarán supeditadas a que la dedicación en estas actividades sea continuada como norma general.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie, estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a un tercio jornada.

Se entiende por nocturnidad los trabajos que coinciden tres o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite. Se abonará al puesto de trabajo que realice noches, que como máximo serán 3 ó 4 en cómputo de 21 días.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realicen:

- 1) Turno fijo, pero no descanso fijo.
- 2) Mañana fijo y no se descansa todos los fines de semana.
- 3) Turno mañana y tarde.
- 4) Turno de mañana y/o tarde y noche.

7. Formarán, así mismo, parte del complemento específico los siguientes conceptos:

- a) Domingos y festivos



b) Jornada partida

c) Guardias localizadas

d) Plena Disponibilidad

Se aplicará el concepto de domingos y festivos a los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que realizarlo en estos días con carácter periódico.

Se entiende por jornada partida los trabajos realizados en mañana y tarde.

Se entiende por guardias localizadas aquellas en las que el trabajador, aún cuando no esté presente en la Institución, se encuentre en situación de disponibilidad que haga posible su localización y presencia inmediata cuando ésta sea requerida (abonándose las horas de presencia física como servicios extraordinarios).

En la plena disponibilidad se considera incluida la realización de un máximo de 60 horas. En caso de que un trabajador con plena disponibilidad realice más de 60 horas de servicios extraordinarios, estas se abonarán como servicios extraordinarios.

8. Se entiende por actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano, aquellos puestos que son desarrollados o pueden ser desarrollados fuera del casco urbano de forma habitual o circunstancial y para los que los trabajadores que los ocupen tienen que disponer de medios de transportes personales para acceder a ellos.

Se entiende por Carnet de conducción de vehículos aquellos puestos en los que aun no habiéndose pedido el carnet de conducir en la oferta de empleo público, si que puede ser susceptible en la realización de las tareas encomendadas la utilización de vehículos de peso máximo autorizado < de 3500kg, siempre que se posean los permisos adecuados.

9. Las cuantías de los conceptos que integran el complemento específico se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o el de la Comunidad Autónoma.

### **Artículo 29. Carrera Profesional.**

1. En base al artículo 17 del Estatuto Básico del Empleado Público, el Ayuntamiento negociará con las Centrales Sindicales, la Carrera Horizontal del Personal Laboral, pudiendo aplicar entre otras las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos.



b) Se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los servicios realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

|                  | NIVEL 1  | NIVEL 2  | NIVEL 3  | NIVEL 4  |
|------------------|----------|----------|----------|----------|
| GRUPO A/ SUB. A1 | 1.570,67 | 3.141,34 | 4.712,01 | 6.282,68 |
| GRUPO A/ SUB. A2 | 1.349,32 | 2.698,64 | 4.047,96 | 5.397,28 |
| GRUPO C/ SUB. C1 | 986,48   | 1.972,96 | 2.959,44 | 3.945,92 |
| GRUPO C/SUB. C2  | 882,38   | 1.764,76 | 2.647,14 | 3.529,52 |
| AGRUP. PROF.     | 778,27   | 1.556,54 | 2.334,81 | 3.113,08 |

2. Las cuantías serán abonadas según se haya reconocido el nivel correspondiente, de la siguiente forma:

NIVEL 1 y 2: febrero y noviembre.

NIVEL 3: febrero, mayo y

NIVEL 4: febrero, mayo, agosto

3. El pago de la carrera profesional en el último año de servicio del empleado público previo a su jubilación, será íntegro independientemente de la fecha en la cual cumpla la edad reglamentaria de jubilación.

### **Artículo. 30. Complemento de productividad.**

Este Complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y del interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. Su establecimiento y cuantía se establecerá con los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de Valdelacalzada.

Así mismo, se incluirán las cantidades pertinentes para suprimir las diferencias retributivas que pudieran existir entre el personal laboral y el funcionario.

**Artículo 31. Gratificaciones.**

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.
2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 horas al año, compensándose económicamente según marque el Convenio vigente.
3. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por la Alcaldía o Concejalía Delegada de personal, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.
4. Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Órganos de Representación del Personal del Ayuntamiento de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados/as que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

**Artículo 32. Horas extraordinarias.**

1. Las horas extraordinarias se realizarán únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosa necesidad de realizar trabajos urgentes, eventos, imprevistos, averías, etc...
2. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.
3. Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado y previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores. En ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias a excepción de los casos graves de catástrofe, seguridad o urgencia.
4. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, por cada puesto de trabajo, salvo los casos de catástrofes, seguridad y casos extraordinarios debidamente justificados derivados de la atención al ciudadano y previa comunicación a los Delegados de personal.
5. Las horas extraordinarias se compensarán en descanso de la siguiente forma:
  - 1 hora extraordinaria normal equivale a 2 horas en tiempo libre.
  - 1 hora extraordinaria festiva o nocturna a 3 horas en tiempo libre.
  - 1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 4 horas en tiempo libre.



6. Sólo podrán retribuirse, económicamente, y previo informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el responsable del servicio justifique por escrito la imposibilidad de compensar las horas extraordinarias por descansos.
7. Mensualmente se informará por escrito a los órganos de representación de los trabajadores las horas extraordinarias que se devenguen, causas que las han motivado y personal al servicio del Ayuntamiento de Valdelacalzada que las ha motivado.
8. El valor de la hora extraordinaria se retribuirá incrementándose según la Ley de Presupuestos General del Estado de cada año o según Negociación.

| HORAS EXTRAS       | PERSONAL LABORAL |
|--------------------|------------------|
| NORMAL             | 15 €             |
| FESTIVA O NOCTURNA | 18 €             |
| FESTIVA Y NOCTURNA | 21€              |

**Artículo 33. Indemnizaciones por razón del servicio.**

1. El Personal Laboral tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio previa autorización de la Concejalía Delegada responsable del Área (regulados en el RD 287/2007 de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:
  - a) Dietas.
  - b) Gastos de desplazamiento.
  - c) Indemnización por residencia eventual.
  - d) Indemnización por asistencia a Tribunales de Oposición o Comisiones de Valoración.
  - e) Indemnización especial.
2. Dietas:
  - a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.



b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.
- Las cuantías serán las siguientes:

Dietas del personal al servicio del Ayuntamiento de Valdelacalzada a nivel nacional:

| Alojamiento | Manutención | Dieta Completa |
|-------------|-------------|----------------|
| 62          | 38          | 100            |

### 3. Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone por los gastos que se le ocasionen la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor/a a disposición del personal que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrán en su caso el abono del billete o pasaje utilizado. La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente se utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, serán de 0,22 € Kilómetro o lo que marque la legislación vigente de la Junta de Extremadura, para sus Empleados Públicos.

c) El pago de las cantidades correspondientes por los gastos de desplazamiento se abonará en la nómina del mes siguiente.

### 4. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.



a) Las cuantías a aplicar serán las siguientes.

| <b>Categoría primera</b>      | <b>EUROS/ por sesión</b> |
|-------------------------------|--------------------------|
| Presidente/a y Secretario/a   | 45.89                    |
| Vocales                       | 42.83                    |
| <b>Categoría segunda</b>      |                          |
| Presidente/a y Secretario/a   | 42.83                    |
| Vocales                       | 39.78                    |
| <b>Categoría tercera</b>      |                          |
| Presidente/a y Secretario/a   | 39.78                    |
| Vocales                       | 36.72                    |
| <b>Otros Colaboradores/as</b> | 30                       |

5. Indemnización especial.

- a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al personal trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe.
- b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento que deban informar, el del Comité de Empresa, y/o, Delegado/a de Personal del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV

#### PERMISOS Y SITUACIONES

#### **Artículo 34. Vacaciones y Calendario Laboral.**

1. Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos, los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación a la localidad, así como los recogidos en el presente Convenio. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, el Ayuntamiento señalará con intervención de los Delegados de personal firmantes del presente Convenio, el calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales.



2. El periodo de vacaciones anuales retribuido será de 30 días naturales o 22 días hábiles, pudiendo disfrutarse de forma interrumpida. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que se indican tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales, en lugar de los 22 hábiles, efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de la antigüedad referenciada:
  - 15 años de servicio: 23 días hábiles
  - 20 años de servicio: 24 días hábiles
  - 25 años de servicio: 25 días hábiles
  - 30 o más años de servicio: 26 días hábiles
3. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo en cualquier caso existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo se procederá por el turno rotatorio establecido.
4. El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado público dentro del año. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiéndolo poner en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de Personal dentro de los dos días laborables siguientes para poder disfrutar dentro del año del resto de las vacaciones que le queden.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.



Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.

5. El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado si este ha de producirse dentro del año a razón de dos días y medio por mes trabajado.
6. El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro de un año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.
7. En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiese, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Así mismo, en caso de fallecimiento, se le incluirán a efectos de liquidación todos los días acumulados y todo lo que el Ayuntamiento de Valdelacalzada le adeudara.

### **Artículo 35. Permisos retribuidos.**

Los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

1. Por matrimonio, o pareja de hecho, (en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho)

El empleado público tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día al que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. Condicionado a las necesidades del servicio, se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado a la licencia por razón de matrimonio o pareja de hecho.

2. Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, u hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo, en los días que justificadamente establezca el trabajador:
  - a) De familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad: cinco días laborables, que se ampliará en dos días laborables más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador.



b) De familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días laborables, que se ampliará en dos días laborables más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador.

b) De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad: un día laborable.

Si necesita reposo domiciliario, el trabajador/a deberá acreditar que él es el cuidador principal del enfermo.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy graves de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el Empleado/a Público/a haya agotado el número de días de permiso por asuntos propios.

En el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo servicio y se resienta el mismo, este derecho sólo lo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

3. Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo. Igualmente para acompañar a los hijos menores de 18 años y padres mayores de 65 años. En caso de extrema gravedad no se tendrá en cuenta la edad, tales extremos deberán ser debidamente justificados.
4. Por cambio de domicilio: 2 días laborables y 3 con cambio de localidad.
5. Por matrimonio de ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas, 1 día laborable.
6. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
7. Para la realización de exámenes y demás pruebas de aptitud en centros oficiales, durante los días de su celebración, justificándose ésta. En el caso de que dichos exámenes se realicen fuera de la localidad, el permiso se ampliará en un día y si su jornada fuera nocturna, el empleado/a dispondrá libre de la jornada anterior al examen.
8. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas.
9. Por lactancia de un hijo menor de doce meses. Tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una



reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito

Igualmente, los empleados/as podrán solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

10. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, las/os empleadas/os públicas/os tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
11. Por razones de guarda legal, cuando el empleado/a público/a tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleados/as públicos/as que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

12. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado/a público/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo



hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

13. Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
14. Durante el año podrán disfrutarse de 6 días de permiso por asuntos particulares, que también podrán ser disfrutados hasta el 31 de enero del año siguiente, sin que el disfrute de estos días conlleve la pérdida de los días semanales de descanso. Excepcionalmente, se supeditará dicho disfrute a las necesidades del servicio.

Además se tendrá derecho a 2 días adicionales de asuntos particulares al cumplir el sexto trienio y 1 día adicional por cada trienio a partir del octavo, que se podrán disfrutar a partir del día siguiente a su cumplimiento.

Estos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales.

Así mismo cuando uno o más festivos al año coincidan en sábado se podrá acordar un día adicional de asuntos particulares.

15. Durante las Ferias y Fiestas Mayores de las localidades donde estén ubicados los Centros de trabajo del Ayuntamiento de Valdelacalzada y en los Servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo en dos horas diarias durante una jornada laborable, a determinar por la Alcaldía
16. Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerrados los centros de trabajo del Ayuntamiento, salvo los servicios que por sus especiales características requieran su apertura. Si estos días coincidiesen con sábado o domingo, se estará a lo previsto por la Administración del Estado. En este último supuesto al personal que durante los citados días tenga que trabajar se les computará el tiempo de permanencia como correspondiente a día festivo.
17. Por nacimiento y cuidado del menor.

- a. Permiso por nacimiento para la madre biológica:

Tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpido. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.



No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b. Permiso por adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento.

El Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.



Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

#### c. Suspensión del progenitor diferente a la madre biológica

El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos



de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optará por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.



En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores/as que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia

- d. Aplicación progresiva del permiso del progenitor diferente de la madre biológica según lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

La duración del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento, o adopción al que se refiere el apartado c) del artículo 49 de la presente norma, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, se incrementará de forma progresiva, de tal forma que:

- e. Finalmente en 2021, la duración del permiso será de dieciséis semanas; las seis primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las diez semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

18. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.



- a) Protección de la madre durante el embarazo: Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe preceptivo y favorable de los Servicios de Salud y Riesgos Laborales.
- b) Garantías en el disfrute del permiso por maternidad a tiempo parcial: Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad a tiempo parcial, los trabajadores/as beneficiarios no podrán verse obligados a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
- c) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, permiso acumulado de lactancia o con el permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de la madre biológica o del otro progenitor, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- d) Por nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los trabajadores tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- e) En los supuestos de riesgo durante el embarazo, acreditado previamente por prescripción facultativa, la trabajadora afectada tendrá derecho a la adscripción transitoria a otro puesto de trabajo mientras persista el riesgo para la salud de la trabajadora.

En el supuesto de alto riesgo durante el embarazo, debidamente acreditado por prescripción facultativa, y ante la imposibilidad de adscripción transitoria a otro puesto de trabajo, la trabajadora pasará a la situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto o a otro puesto compatible con su estado. Esta suspensión finalizará el día en



que se inicie la suspensión por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado.

- f) Reducción de jornada: Los trabajadores/as que por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de 12 años, incluidos los supuestos de adopción y acogimiento permanente o preadoptivo, o alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, así como los que tengan a su cargo directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que no pueda valerse por sí mismo y que no realice actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional de sus retribuciones.
- g) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismo, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo que se pretenda reducir por un permiso retribuido que lo acumule en las jornadas completas que resulten, siempre que se mantenga la causa motivante, que habrá de ser debidamente acreditada. En caso de desaparición sobrevenida de dicha causa, se realizarán los ajustes retributivos necesarios y se procederá a la deducción de haberes que resultara, en orden a preservar la finalidad y el alcance de esta reducción de jornada.

- h) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer:

Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer: las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.



Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la trabajadora mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

- i) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado público tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado público tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

**Artículo 36. Permisos no retribuidos.**

1. El Empleado/a Público/a que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido previa solicitud y previo informe del Jefe del Servicio, y acuerdo de la Mesa General de Negociación cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.
2. El Empleado/a Público/a que lleve un mínimo de 2 años al servicio del Ayuntamiento de Valdelacalzada podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe de la Jefatura del Servicio y gobierno municipal, tras ser oídos los sindicatos representados en el Ayuntamiento. Este permiso podrá solicitarse anualmente. La Mesa General de Negociación decidirá y estudiará el caso.

Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 15 días.

**Artículo 37. Excedencias.**

1. La excedencia de El Personal Laboral podrá adoptar las siguientes modalidades:
  - a) Excedencia voluntaria por incompatibilidad en el sector Público.
  - b) Excedencia voluntaria por interés particular.
  - c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
  - d) Excedencia por cuidado de familiares.
  - e) Excedencia por razón de violencia de género.
  - f) Excedencia por servicios especiales.

La excedencia voluntaria supone el cese temporal en la relación con el Ayuntamiento en la categoría profesional a que se pertenezca, procediendo su concesión o declaración en los siguientes supuestos:

- a) Por incompatibilidad:

Quando el personal laboral fijo o indefinido se incorpore o acceda a otra categoría profesional o adquiera la condición de empleado público de cualquier Administración Pública o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corres-



ponda quedar en otra situación, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración.

El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

b) Por interés particular:

Podrá ser solicitada por el personal laboral fijo o indefinido que haya prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del pase a dicha situación, en cuyo caso la duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años continuados. También podrá ser solicitada por aquellos trabajadores/as fijos con al menos un año de antigüedad, en este caso la duración de la excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco años.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos y antigüedad.

No cabe conceder esta excedencia cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta.

c) Por agrupación familiar:

El personal laboral fijo o indefinido tendrá derecho a este tipo de excedencia voluntaria, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, cuando el cónyuge o pareja de hecho, resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en la Administración Pública o fuera de ella. El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso antes de la fecha de finalización del período máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de que desaparezca la causa que dio lugar a la concesión de la excedencia.

La falta de petición de reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, supondrá el pase a la excedencia voluntaria por interés particular.

Los trabajadores/as en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en la misma a efectos antigüedad.



d) Por cuidado de familiares:

Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho los trabajadores/as a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La concesión estará condicionada a que concurren las circunstancias debidamente acreditadas y previo informe del órgano competente cuando sea necesario.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Administración.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Los trabajadores/as en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que hayan permanecido en la misma a efectos de antigüedad, si bien en el supuesto de que el trabajador sea laboral temporal se le reservará el puesto mientras se mantenga la vigencia del contrato bajo el que se le concedió la excedencia, y con el límite de la duración máxima de la misma.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a la de finalización del período máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso. Si el trabajador laboral fijo no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

En el caso del trabajador laboral temporal que no solicite el reingreso con un mes de antelación a la finalización del plazo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo



de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

Durante este período el trabajador tendrá derecho a participar en cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

e) Por violencia de género:

El Personal Laboral víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sean exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia el trabajador tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

f) Por servicios especiales.

1. El Personal Laboral serán declarados en situación de servicios especiales:

- a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.
- b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades Públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en Organismos Públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.



- d) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.
  - e) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función.
  - f) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
  - g) Cuando sean designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.
  - h) Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
  - i) Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.
  - j) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.
  - k) Cuando sean designados asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
  - l) Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.
2. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, carrera profesional, promoción interna y derechos



en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones Comunitarias Europeas, o al de Entidades y Organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.

3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación. En este sentido, las Administraciones Públicas velarán para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, Presidentes de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Como mínimo, estos funcionarios recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca para quienes hayan sido Directores Generales y otros cargos superiores de la correspondiente Administración Pública.
4. La declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinen en el presente Estatuto y en las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

### ***Artículo 38. Suspensión de funciones.***

El empleado público declarado en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a la condición.

La suspensión firme se impondrá en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de tres años. El empleado público declarado en la situación de suspensión de funciones no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública ni en los Organismos públicos, Agencias, o Entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas durante el tiempo de cumplimiento de la pena o sanción. Podrá acordarse la suspensión de funciones con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, en los términos establecidos en este Estatuto Básico del Empleado Público.



## CAPÍTULO V

**DERECHOS SOCIALES.****Artículo 39. Garantías.**

1. Los Empleados/as Públicos/as en activo de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos tendrán los derechos sociales que se determinan en este capítulo.
2. Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del Empleado/a Público/a que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa del propio Empleado/a Público/a al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante.
3. El tiempo que el Empleado/a Público/a emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocurra alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.

**Artículo 40. Por enfermedad o accidente.**

## COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL (IT.).

1. El Personal Laboral del Ayuntamiento de Valdelacalzada, sus Organismos Públicos y resto de entes dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que sea declarado en incapacidad temporal, tendrá derecho a percibir, desde el inicio de la misma, una mejora voluntaria, al subsidio legalmente establecido por la Seguridad Social, que garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas anuales que tuviera reconocidas el empleado en el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Se abonará, un complemento mensual que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas mensuales que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, excluyendo en todo caso, el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.

El derecho al complemento de mejora voluntaria se garantiza desde el primer día de la incapacidad temporal y se mantendrá mientras exista la situación legal de incapacidad temporal, finalizando por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días desde la baja médica, o el plazo que legalmente se establezca por la legislación básica estatal, y en todo caso, cuando se extinga ésta.

La percepción del referido complemento de mejora del subsidio legal, estará condicionada a que el trabajador en situación de baja cumpla con los plazos establecidos por la Seguridad



Social para la entrega del parte de baja, continuidad y alta, así como los requerimientos, a efectos de control de dicha situación, que en su caso se efectúen por parte de los servicios de inspección médica de la Consejería competente.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de enfermedades profesionales u accidentes de trabajo, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
3. Los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcanzará durante todo el periodo de duración de la incapacidad el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los siguientes supuestos:
  4. Hospitalización e intervención quirúrgica.
  5. Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en los supuestos de enfermedades y lesiones graves que, establece el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado y el Gobierno de Extremadura para sus Empleados Públicos.
    - El Ayuntamiento de Valdelacalzada en virtud de este Convenio queda obligado a contratar un seguro de accidente concertado con una entidad aseguradora a favor de sus Empleados/as Públicos/as. Dicha póliza será pagada íntegramente por la Corporación y garantizará la cobertura de los riesgos de muerte, invalidez permanente y absoluta en una cantidad de (a determinar por el Ayuntamiento de Valdelacalzada) por cada trabajador/a en las dos circunstancias. La selección de la póliza se realizará con la participación de las Organizaciones Sindicales firmantes.

Además del reconocimiento médico de ingreso los Empleados/as Públicos/as deberán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del Empleado Público para desempeñar el puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica. El Ayuntamiento de Valdelacalzada en virtud de este Convenio formalizará con alguna Mutua Patronal, dependiente de la Seguridad Social, la póliza correspondiente con el fin de dar cobertura a todos los Empleados/as Públicos/as.

**Artículo 41. Jubilación Parcial.**

El Ayuntamiento de Valdelacalzada, facilitará la Jubilación Parcial a todo El Personal Laboral que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 apartado 6 de la del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 166 de del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Modificada por la Ley 40/ 2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social

**Artículo 42. Anticipos y préstamos.**

El personal laboral podrá solicitar y obtener del Ayuntamiento un anticipo sin intereses.

Este anticipo quedará sujeto a la aprobación por parte de la Tesorería Municipal.

**1. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables sin intereses el personal laboral en situación de servicio activo en el Ayuntamiento, en caso de necesidad imperiosa y previa justificación fehaciente, que valorará la Alcaldía ,Secretaría y representantes sindicales, de hasta 2.000 €.

No podrán concederse un nuevo anticipo reintegrable salvo que:

- a) Hayan transcurridos 36 meses.
- b) No haya agotado la prestación.
- c) Haya amortizado el anterior.

En el caso de personal temporal, podrán solicitarse anticipos a cuenta de los "trabajos ya realizados", es decir, sobre "haber es ya devengados"; dicho anticipo será objeto de descuento en la nómina del mes en la que solicitó el anticipo.

**2. Cuantía:**

La cuantía será de 2000 Euros máximo, pudiendo solicitarse en varias fases y elevará propuesta a la presidencia de la corporación para su resolución.

**3. Procedimiento de devolución:**

La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro. No obstante, en cualquier momento, los intere-



sados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste y liquidar lo anticipado en su totalidad. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos, que les indicará el procedimiento que deben seguir para su devolución

#### 4. Causas:

Los anticipos reintegrables se podrán conceder cuando venga justificada su petición por algunas de las siguientes causas:

##### a) De carácter extraordinario:

Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en gastos tales como los derivados de la enfermedad grave del trabajador, esposa/o, o familiar en primer grado de consanguinidad, de accidente o de siniestro de especial gravedad, del fallecimiento de los parientes citados y de otros supuestos análogos.

##### b) De carácter ordinario:

— Preferentes: Serán considerados como tales aquellos que se justifiquen en algunas de las causas siguientes:

- Gastos de enfermedad e intervenciones quirúrgicas no consideradas de carácter extraordinario.
- Adquisición de primera vivienda, cuando la misma sea la destinada al domicilio habitual del peticionario.
- Instalación de la vivienda habitual del empleado público durante el ejercicio en el que se solicita pudiéndose considerar, como tales, los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, cuando éste sea el régimen de uso de la vivienda, y los gastos de traslado de domicilio, así como otros de análoga naturaleza.
- Realización de estudios cualificados para la promoción del personal, su cónyuge o sus hijos.
- Rehabilitación, reformas o reparaciones en la vivienda habitual tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.
- Por razón de matrimonio del peticionario o de sus hijos o hijas.

— No preferentes: Se considerarán gastos no preferentes aquellos que no funden en alguna de las causas citadas en los párrafos anteriores.



## 5. Procedimiento.

**Solicitudes:** La petición se formulará preferentemente durante el mes de enero de cada año. Las de carácter extraordinario, en los dos meses siguientes al hecho que los justifique.

**Documentación:** Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, el interesado deberá acompañar los presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gastos.

Previamente a la calificación de las solicitudes se podrá requerir la documentación que estime oportuna para completar el expediente.

**Evaluación de las solicitudes:** Recibida la solicitud, la Alcaldía, Secretaría y representantes, la evaluará dando traslado al interesado de la resolución adoptada en un plazo de 15 días.

**Justificación del gasto:** Una vez recibido el anticipo, el beneficiario deberá acreditar, en el plazo máximo de tres meses, la realización del gasto que motivó su petición.

En caso de no acreditarse se le facilitará un plazo de 10 días para que alegue las razones o motivos por los que no se ha dispuesto del anticipo para el gasto alegado en la solicitud.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas, se podrá optar por ampliar el plazo para acreditar la utilización del anticipo en el motivo aludido por su reconocimiento, previa petición del interesado, o considerar incumplida la causa alegada. En este último caso o en el supuesto de incumplir la prórroga del plazo, se podrá acordar la devolución del anticipo y la liquidación del préstamo concedido

10. La contestación se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

11. La amortización se efectuará en un período máximo de 36 mensualidades.

### **Artículo 43. Servicios auxiliares.**

1. Todos los Empleados/as Públicos/as podrán pasar a servicios auxiliares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, cuando:

Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico para su puesto de trabajo.

2. Todos los Empleados/as Públicos/as que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe que vengan reflejadas en la RPT.



3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones de acuerdo con su estado.
4. Así mismo, se contratará un seguro de cobertura en caso de retirada del permiso de conducir, para los empleados que utilicen vehículos, oficiales o propios, siempre que tal retirada se produzca durante la prestación del servicio o a cuestiones municipales y no sea por negligencia del trabajador.
5. La Alcaldía, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará en la Mesa General de Negociación.

**Artículo 44. Cambio de puesto de trabajo.**

1. Todo El Personal Laboral con capacidad disminuida para desarrollar su trabajo habitual, podrá solicitar su adscripción a un puesto de trabajo acorde a sus limitaciones, siempre y cuando se encuentren en la situación de enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para desarrollar su trabajo habitual, y haya sido declarado no apto por el tribunal médico.
2. Todos El Personal Laboral que bajo estas condiciones cambien de puesto de trabajo conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás retribuciones complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.
3. Al personal que le falte menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrá obtener la reducción de su jornada de trabajo en un tercio o un cuarto de la misma, con la correspondiente reducción de retribuciones.
4. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto e trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden unas funciones acordes con su estado, o se proceda a un cambio de puesto de trabajo.
5. El Concejal Delegado de Personal y/o Alcalde, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión paritaria de Interpretación y Vigilancia del convenio.

La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a una revisión médica que dicte si el trabajo que realiza puede afectar su estado. En caso de que el puesto de trabajo pudiera afectar al embarazo o lactancia natural deberán adoptarse las medidas preventivas necesarias para proteger la salud de la madre, el feto o la lactancia natural. El Ayuntamiento deberá aplicar aquellas medidas preventivas destinadas a tal fin, que incluirán, entre otras, la no realización de trabajos a turnos ni nocturnos.



En el caso de que dichas medidas no pudieran ser aplicadas, se procederá al cambio de puesto de trabajo libre de riesgos para su seguridad de la empleada pública, el feto y/o la lactancia natural, sin que por ello se vaya a producir una merma de las percepciones dinerarias. Para ello se elaborará con la participación de los/as representantes de los empleados/as públicos/as un listado de puestos de trabajo sin riesgo para el embarazo y la lactancia natural.

En el caso de que ni la adaptación ni el cambio fuesen posibles, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, tal como viene recogido en el art 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO VI

### **FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL**

#### ***Artículo 45. Formación profesional.***

1. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración los Acuerdos vigentes sobre formación.
2. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:
  - a) Durante el tiempo que duren los Congresos o reuniones de carácter profesional, social o Sindical a los que asistan los Empleados Municipales o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos, fuese promovida o auspiciada por la Corporación, tendrán derecho los Empleados/as Públicos/as Municipales a percibir la indemnización correspondiente, en concepto de dietas, desplazamientos, etc.
  - b) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes, se concederán siempre que se soliciten con una antelación mínima de 15 días, considerándose el silencio como positivo, en caso de respuesta negativa, ésta habrá de ser motivada y comunicada a los Órganos de Representación del Personal. Los/as trabajadores/as (Empleados Públicos) comprendidos/as en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.



c) Los Empleados/as Público/as podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

3. Durante el período de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

4. Se hará un plan de reciclaje para los/as trabajadores/as más necesitados por sus escasas cualificación y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías.

A tal fin se podrán suscribir acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

5. Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación del personal vinculado a esta Corporación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer acuerdos futuros.

6. Se asegurará la participación sindical de las organizaciones sindicales representativas, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores/as, seguimiento y evolución del plan formativo.

7. Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos. La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el Empleado/a Público/a y se seleccionarán mediante concurso de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros a un Personal Representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas. Quien participe en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

8. Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, cuyas competencias serán:

a) Proponer acciones formativas.

b) Elaborar los objetivos del plan de formación.



- c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Distribuir los recursos y control de los mismos.
- f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias de los/as trabajadores/as menos cualificados.
- h) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones.

## CAPÍTULO VII

### **SALUD LABORAL**

#### ***Artículo 46. Delegados de Prevención y/o Comité de Salud Laboral.***

La prevención de riesgos laborales y la salud laboral se regula en el anexo II del presente Convenio y en el reglamento elaborado por el Comité de Seguridad y Salud así como la Resolución de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura.

#### ***Artículo 47. Funciones del Comité de Salud Laboral.***

1. Conforme a la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre y en el anexo II de este Convenio.

#### ***Artículo 48. Uniformes de trabajo.***

1. El Ayuntamiento de Valdelacalzada establecerá la dotación de uniformidad y herramientas y utensilios laborales que necesiten los empleados para el desempeño de sus funciones previo conocimiento de los delegados sindicales y delegados de prevención
2. Los empleados municipales vendrán obligados a observar la debida diligencia en el cuidado de la uniformidad, utensilios y herramientas que se les faciliten y el Ayuntamiento deberá proceder a la reposición de los mismos previa justificación de su deterioro y la entrega del objeto reemplazado, todo ello una vez el empleado disponga de la asignación inicial de la uniformidad que se considere necesaria en cada caso.



3. Se tenderá a la unificación de colores, formas y tipos de uniformidad sin perjuicio de las especificaciones técnicas que hayan de observarse en materia de prevención de riesgos laborales. Se procurará que la uniformidad externa se encuentre suficientemente identificada mediante los distintivos que se estimen convenientes.
4. El Ayuntamiento proveerá gratuitamente al personal laboral las prendas que necesarias para un adecuado desempeño de sus funciones. Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de la ropa de trabajo, en primer trimestre. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías, en color y forma.

Así mismo el Ayuntamiento facilitará a todos los Trabajadores/as los equipos de protección individual (EPI) que sean necesarios para garantizar su seguridad y salud en el trabajo y según el catálogo de protección recogido en la Ley de prevención de Riesgos laborales, ley 31/95 de 8 de noviembre.

***Artículo 49. Botiquín de primeros auxilios.***

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello los delegados de prevención o el Comité de Seguridad y Salud Laboral

CAPÍTULO VIII. DERECHOS SINDICALES

***Artículo 50. Comité de Empresa o los Delegados/as de Personal.***

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los/as trabajadores/as, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados/as.
2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.
3. Los Órganos de representación del personal recibirán información que le será facilitada semestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.
4. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto.
5. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal emitirán informe a solicitud del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
  - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
  - b) Planes de formación profesional.



- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
6. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
7. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:
- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
- c) El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal conocerán, al menos semestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
8. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
9. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
10. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.
11. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal colaborarán con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
12. El Comité de Empresa o Delegados/as de Personal informarán a sus Representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
13. Se reconoce al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento



reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

14. Los informes que deba emitir el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.
15. El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, según la disponibilidad existente. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos o Jefatura del Centro o del Servicio.

### **Artículo 51. Garantías.**

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal como Personal Representante legal de El Personal Laboral, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

1. El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
2. La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
3. Ser oído el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores sin perjuicio de la audiencia al interesado/a regulada en el procedimiento sancionador.
4. Con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuida como de trabajo efectivo a cada miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, con las siguientes especificaciones:
  - a) Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquéllas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
  - b) Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.



- c) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a la acumulación horaria, a favor de El Personal Laboral que ellos designen siempre con el visto bueno de la central sindical correspondiente.
5. No ser trasladados/as durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del personal trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados/as en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

**Artículo 52. Secciones sindicales.**

1. Los Empleados/as Públicos/as afiliados/as a un Sindicato podrán constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo. Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos.
2. Las secciones sindicales, cuyo Sindicato haya accedido al Comité de Empresa o hayan obtenido Delegados/as de Personal y tengan más del 10 por ciento de la representatividad sindical, tendrá derecho a nombrar 1 Delegados/as, los cuales dispondrán de 15 horas mensuales cada uno para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal o acumularlas indistintamente.
3. Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de este Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de 40 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados/as en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.
4. Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:
  - a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa o Delegados/ as de Personal y la Corporación.
  - b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados/as de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquélla y la Corporación.
  - c) Ser informado y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados/as, en reestructuración de plantillas e implantación de sistema de organización del trabajo.



- d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Sindicatos representativos en el Excmo. Ayuntamiento.
- e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los/as trabajadores/as. Al Empleado/a Público/a que acceda a liberado, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

### **Artículo 53. Bolsa de horas.**

1. Los Sindicatos firmantes del presente Convenio, podrán crear una bolsa de horas sindicales que consistirá en una parte fija, que incluye las horas de los Delegados/as sindicales y una parte variable, que se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los/as representantes del Personal en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.
2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los/as trabajadores/as que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquéllos que ocupen puestos de libre designación.

La cesión del crédito horario de cada Personal Representante sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito, manifestando su consentimiento, así como el número de horas cedidas.

3. El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 140 horas al mes, y para la liberación parcial en 70 horas mensuales. Si se modifica el horario, al pactarse uno nuevo por Convenio, igualmente se modificará dicho crédito.

### **Artículo 54. Asambleas Generales.**

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos El Personal Laboral:
  - a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los Delegados/as sindicales.
  - b) El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal. Cualesquiera del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 25%.
2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:
  - a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.



- b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
  - c) Indicar el orden del día.
  - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
  4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.
  5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 40 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

## CAPÍTULO IX

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### ***Artículo 55. Exigencia de responsabilidad disciplinaria.***

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado por el presente acuerdo, en el presente capítulo en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. El personal laboral incurrirá en responsabilidad disciplinaria por la realización, en el ejercicio de sus funciones, por las acciones u omisiones tipificadas como faltas en este Convenio, dando lugar, previa resolución dictada tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, a la imposición de la sanción que proceda, con independencia de las responsabilidades patrimoniales o penales que de ellas puedan derivarse.
2. El personal laboral que, en el ejercicio de sus funciones, induzca a otro a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria o que coopere a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado incurrirá en la misma responsabilidad que éste.
3. Igualmente, incurrirá en responsabilidad disciplinaria el personal laboral que, en el ejercicio de sus funciones, encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.
4. El personal laboral que se encuentre en situación distinta a la de servicio activo puede incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas que, en su caso, pueda cometer dentro de su respectiva situación administrativa.



5. No puede exigirse responsabilidad disciplinaria por acciones u omisiones posteriores a la pérdida de la condición de personal funcionario u extinción de la relación laboral, la cual no libera de la responsabilidad patrimonial o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó la condición de personal laboral.

**Artículo 56. Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

1. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones: Únicamente podrán imponerse sanciones por las acciones u omisiones tipificadas como faltas disciplinarias por este Convenio u otra ley que, por razón de la materia, resulte de aplicación.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación. Se debe guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta disciplinaria y su clasificación, así como entre éste y la sanción aplicada.
- d) Principio de culpabilidad: Sólo se podrá sancionar por hechos constitutivos de falta disciplinaria a quien resulte responsable de los mismos de conformidad con lo dispuesto en este Convenio u otra Ley que, por razón de la materia, resulte de aplicación, aunque lo sea por simple inobservancia.
- e) Principio de presunción de inocencia: Los procedimientos disciplinarios deben respetar la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.

2. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. En este caso se suspenderá la tramitación del mismo hasta que se reciba la sentencia firme o la resolución judicial que ponga fin al procedimiento penal o la comunicación del Ministerio Fiscal sobre la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Asimismo, cuando los órganos administrativos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración pública respecto de los procedimientos disciplinarios que se sustancien.



La sentencia condenatoria del órgano judicial impedirá la imposición de sanción disciplinaria si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la falta disciplinaria y la infracción penal. Si no existe dicha identidad o si, existiendo, el procedimiento penal finaliza con sentencia absolutoria u otra resolución sin declaración de responsabilidad que no esté fundada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse o reanudarse el correspondiente procedimiento para determinar la posible existencia de falta disciplinaria.

**Artículo 57. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en:**

- a) Muy graves.
- b) Graves.
- c) Leves.

**Artículo 58. Faltas muy Graves.**

1. Se considerarán faltas disciplinarias muy graves del personal empleado público las siguientes:
  - a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Valdelacalzada, en el ejercicio de la función pública.
  - b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
  - c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
  - d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
  - e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
  - f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.



- g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de una persona jerárquicamente superior, mediata o inmediata, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- j) La prevalencia de la condición de personal empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de la Asamblea de Extremadura.
- o) El acoso laboral.
- p) La emisión de informes o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- q) Intervenir en un procedimiento administrativo mediando alguna de las causas de abstención legalmente establecidas, cuando dicha intervención resulte decisiva para la adopción de un acuerdo manifiestamente ilegal.
- r) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo que no constituya falta grave y que cause perjuicio grave al servicio o al personal a su cargo.
- s) Causar intencionadamente, o mediando negligencia, daños muy graves al patrimonio de la Administración.
- t) La negativa expresa a hacer uso de los medios de protección disponibles y seguir las recomendaciones establecidas para la prevención de riesgos laborales, así como la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo



por parte de quien tuviera la responsabilidad de hacerlas cumplir o de establecer los medios adecuados de protección, derivándose de ello graves riesgos o daños para sí mismo, para otro personal empleado público o para terceras personas.

- u) La infracción o la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la legislación sobre contratos del sector público cuando medie, al menos, negligencia grave.
- v) La agresión física o verbal grave a cualquier persona con la que se relacione en el ejercicio de sus funciones, incluidos los ciudadanos.

### **Artículo 59. Faltas Graves.**

1. Se considerarán faltas graves del personal empleado público las siguientes:

- a) La falta de obediencia debida a los superiores.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, cuando no constituya falta muy grave.
- c) La grave desconsideración con el personal empleado público o con los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Causar daños graves al patrimonio de la Administración.
- e) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- f) La emisión de informes, la adopción de decisiones, resoluciones o acuerdos o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.
- g) La falta injustificada de rendimiento o diligencia que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- h) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo o función, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.
- i) El incumplimiento de las normas en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- j) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.
- k) La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante tres días al mes.



- l) El incumplimiento injustificado de la jornada o del horario de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- m) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada o del horario de trabajo.
- n) La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral.
- ñ) La omisión de aquellas actuaciones que, resultando obligadas y necesarias, cause perjuicios graves a la Administración o a los ciudadanos
- o) El atentado grave a la dignidad del personal empleado público, de la Administración o de los ciudadanos.
- p) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de prevención de riesgos laborales, del que puedan derivarse riesgos concretos para la seguridad y salud de las personas.
- q) La aceptación de trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- r) Contraer obligaciones económicas o patrimoniales, o intervenir en operaciones financieras o negocios jurídicos, con personas o entidades, cuando supongan un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- s) El empleo o la utilización de recursos y bienes públicos para usos particulares o facilitarlos a terceros, salvo que por su escasa entidad constituya falta leve.
- t) El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los miembros de los órganos de selección.

**Artículo 60. Faltas Leves.**

1. Se consideran faltas leves del personal funcionario público las siguientes:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos con los que tenga relación en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave.
- c) El incumplimiento injustificado de la jornada o del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.



- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique de uno o dos días al mes.
- e) La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, así como la no justificación de la incapacidad temporal de conformidad con la normativa vigente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- f) El descuido en la conservación de locales, enseres, material y documentos de los servicios, si no causa perjuicios graves.
- g) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuando de ello no se deriven riesgos o daños para sí mismo, otro personal empleado público o terceras personas.
- h) El empleo o la utilización de recursos y bienes públicos de escasa entidad para usos particulares o facilitarlos a terceros.
- i) Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado público, así como de los principios de conducta, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

**Artículo 61. Normas generales del procedimiento disciplinario.**

1. La Junta de Gobierno regulará el procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, economía procesal y con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del interesado, en particular:
  - a) La presunción de inocencia.
  - b) La notificación del nombramiento de instructor y, en su caso, de Secretario, así como la posibilidad de su recusación.
  - c) La notificación de los hechos imputados, de la infracción que pudieran constituir y de la sanción que, en su caso, pudiera ser impuesta.
  - d) La notificación de la resolución sancionadora.
  - e) La formulación de alegaciones en cualquier fase del procedimiento.
  - f) La proposición de cuantas pruebas considere oportunas para su defensa y el esclarecimiento de los hechos imputados y de las posibles responsabilidades.
  - g) La asistencia de letrado, y/o de representante sindical si así lo considerara necesario.



2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento.

El procedimiento contendrá la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, encomendándose a órganos diferentes, para la imposición de faltas graves y muy graves. La exigencia de responsabilidad por faltas leves se llevará a cabo por un procedimiento sumario con audiencia en todo caso de la persona interesada.

3. La duración máxima de los procedimientos disciplinarios que tengan por objeto faltas muy graves o graves no sobrepasará los nueve meses.
4. Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería competente en materia de Administración Local el apoyo necesario para la instrucción de expedientes disciplinarios al personal a su servicio, cuando carecieran de los medios personales idóneos para su tramitación.

#### ***Artículo 62. Medidas provisionales.***

1. En la tramitación de los procedimientos disciplinarios, de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias por las que se rijan, una vez iniciados, se podrán adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que procuren asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
2. La suspensión provisional que, como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario pudiera acordarse, no excederá de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.

La suspensión provisional puede acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial. En este caso se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por la resolución judicial que determinen la imposibilidad de desempeñar efectivamente el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses, no dará lugar a la pérdida del puesto de trabajo.

Durante el tiempo en que se encuentre suspendido provisionalmente, el empleado público tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el empleado público deberá devolver lo percibido durante la duración de aquella, y el tiempo de permanencia en suspensión provisional se restará, en su caso, del que se fije para la suspensión definitiva. Si la suspensión no es declarada firme, se restituirá al funcionario a su puesto de trabajo, y el tiempo en que



hubiera permanecido suspenso se computará como de servicio activo con reconocimiento de todos los derechos económicos y de otra índole que procedan desde la fecha de suspensión, y se le abonará la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir de encontrarse con plenitud de derechos.

**Artículo 63. Sanciones disciplinarias.**

1. Por la comisión de faltas disciplinarias muy graves pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) El despido disciplinario del personal laboral, que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
- b) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo del personal laboral, por un período de entre uno y seis años.
- c) El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:
  - c1. La pérdida de dos niveles alcanzados en el sistema de carrera profesional horizontal
  - c2. La ampliación entre tres y cinco años del período de tiempo requerido para poder solicitar el reconocimiento de un nuevo nivel de carrera profesional horizontal.
  - c3. La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un período de entre dos y cuatro años.
  - c4. La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un período de entre dos y cuatro años.
- f) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por un período de dos a cuatro años.

2. Por la comisión de faltas graves pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo del personal laboral, por un período de entre 15 días y un año.
- b) El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:
  - b1. La pérdida de un nivel alcanzado en el sistema de carrera profesional horizontal.
  - b2. La ampliación entre uno y dos años del período de tiempo requerido para poder solicitar el reconocimiento de un nuevo nivel de carrera profesional horizontal.



- b3. La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un período de hasta dos años.
  - b4. La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un período de hasta dos años.
  - c) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por un período de seis meses a dos años.
3. Por la comisión de faltas leves pueden imponerse las siguientes sanciones:
- a) La suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, por un período de hasta 15 días.
  - b) Apercibimiento por escrito.
  - c) Suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de personal funcionario interino o laboral temporal de las que forme parte, por período de un mes a seis meses.

***Artículo 64. Criterios de graduación de las faltas y de las sanciones.***

Para graduar las faltas cometidas y determinar el alcance de las sanciones que hayan de imponerse, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) El descuido o negligencia que se revele en la conducta.
- c) El daño al interés público.
- d) La perturbación ocasionada en el servicio.
- e) La reiteración o reincidencia. Existe reiteración cuando el sujeto responsable ha sido sancionado por resolución firme en momento anterior por la comisión otra falta, con independencia de su gravedad, siempre que sus antecedentes no hayan o hubieran de haber sido cancelados. La reincidencia tiene lugar cuando el sujeto responsable ha sido sancionado por resolución firme en momento anterior por la comisión de otra falta de la misma naturaleza, siempre que sus antecedentes no hayan o hubieran de haber sido cancelados.
- f) El grado de participación.

**Artículo 65. Prescripción de las faltas y de las sanciones.**

1. Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las faltas comienza a contarse desde que se hubieran cometido o, cuando se trate de faltas continuadas, desde el cese de su comisión.

La prescripción queda interrumpida a partir de la notificación a la persona responsable de la iniciación del procedimiento disciplinario, y se reanuda el plazo interrumpido cuando el expediente permanezca paralizado durante más de tres meses por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comienza a contarse desde la firmeza en vía administrativa de la resolución sancionadora.

**Artículo 66. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la falta o de la sanción.

**Artículo 67. Cancelación de sanciones.**

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de personal con indicación de las faltas que las motivaron.

La cancelación de estas anotaciones se acordará de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando haya transcurrido el periodo equivalente al de la prescripción de la sanción de que se trate, y siempre que no se haya impuesto una nueva sanción dentro de dicho periodo. No serán objeto de cancelación las sanciones contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 64.

2. Las sanciones canceladas o que hubieran debido serlo no serán, en ningún caso, computables a efectos de reincidencia.



## CAPITULO X

## PLANES DE IGUALDAD

**Artículo 68. Planes de igualdad.**

Las empresas públicas o privadas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Por ello se acuerda dentro de este Convenio colectivo la adopción de medidas de igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así el Ayuntamiento de Valdelacalzada se compromete a elaborar e implantar durante el primer año de vigencia del presente Convenio un Plan de Igualdad, negociado con la representación sindical, el cual fijará los objetivos concretos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar en la empresa para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados

El plan de igualdad contendrá un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.



La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, el Ayuntamiento facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.”

Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso.”

### ***Artículo 69. Comisión de Igualdad.***

En el mes siguiente de la publicación en el BOE del presente convenio, se constituirá la Comisión de Igualdad de Oportunidades que, con carácter general se ocupará de promocionar la Igualdad de Oportunidades entre las trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento de Valdelacalzada, así como de negociar, elaborar e implementar el plan de igualdad

La composición será paritaria entre la entidad local y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, contando con la asesoría de personas expertas en la materia cuando se estime necesario y que participaran en la misma con voz pero sin voto.

La Comisión de Igualdad se dotará de un reglamento de funcionamiento interno donde se fijarán sus funciones, periodicidad, etc. que permitan su mejor funcionamiento.

### ***Disposición adicional primera.***

Ambas partes firmantes del Convenio Colectivo se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro de ámbito inferior al aquí redactado.

### ***Disposición adicional segunda.***

Si durante la vigencia de este Convenio, al personal funcionario se le aplicasen mejoras sociales, sindicales, horarias, económicas, etc., superiores a las aquí pactadas, el Ayuntamiento Valdelacalzada estará obligado a aplicarlas al personal laboral del Ayuntamiento.

### ***Disposición adicional tercera.***

Si durante la vigencia de este Convenio se produjera, por reestructuración Administrativa, algún cambio en la gestión de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Valdelacalzada o por razones de servicio y/ o producción se privatizase algún servicio u órgano, dicha modificación garantizará las relaciones jurídico-laborales con respecto a las diferentes condiciones individuales expresamente reconocidas al personal afectado.



Se habilitan los mecanismos necesarios con los representantes sindicales para que los trabajadores/as afectados por esta reestructuración sean redistribuidos dentro de los diferentes servicios de este Ayuntamiento, salvo aquellos que elijan de forma voluntaria otra opción distinta a la reubicación.

**Disposición adicional cuarta.**

Cualquier derecho o mejora establecida por Ley, posterior a la entrada en vigor de este Convenio será de aplicación obligatoria e inmediata al mismo.

**Disposición adicional quinta.**

1. Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de El Personal Laboral, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

| GRADOS | TRABAJADOR - CONYUGE/PAREJA |                    |                    |                      |                  |                   |
|--------|-----------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|------------------|-------------------|
| 1º     | MADRE                       | PADRE              | HIJOS              | HIJOS POLÍTICOS      | MADRE POLÍTICA   | PADRE POLÍTICO    |
| 2º     | ABUELOS                     | HERMANOS           | HERMANOS POLÍTICOS | NIETOS               | NIETOS POLÍTICOS | ABUELOS POLÍTICOS |
| 3º     | TÍOS                        | TÍOS POLÍTICOS     | BISABUELOS         | BISABUELOS POLÍTICOS | SOBRINOS         |                   |
| 4º     | PRIMOS                      | SOBRINOS POLÍTICOS |                    |                      |                  |                   |

2. Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien el Empleado/a Público/a se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En ese último caso, deberá ser acreditado con un certificado de pareja de hecho.
3. Análogamente se entenderá por discapacitado físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.



4. Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.
5. Las cuantías previstas en el Capítulo V del Convenio referentes a ayudas sociales, se incrementarán durante la vigencia de este Convenio según los Presupuestos Generales del Estado.

***Disposición adicional sexta.***

Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los/as trabajadores/as y Ayuntamiento, se someterá a los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de Convenio u otro Acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente, por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigidos por los artículos 40, 41, 47, y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los/as trabajadores/as.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes el referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, Personal Representante de los trabajadores y personal laboral, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los/as firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

***Disposición transitoria primera.***

Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.



1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto básico del empleado público para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor del estatuto.
2. Transitoriamente, los grupos de clasificación vigentes a la entrada en vigor del Estatuto Básico, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el presente convenio de acuerdo con las siguientes equivalencias: Grupo A: Subgrupo A1. Grupo B: Subgrupo A2. Grupo C: Subgrupo C1. Grupo D: Subgrupo C2. Grupo E: Agrupaciones profesionales. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Básico del Empleado Público.

***Disposición transitoria segunda.***

1. Todo gasto de personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario. En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los Sindicatos firmantes del presente Convenio de una Resolución motivada.
2. A la entrada en vigor del presente Convenio la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Ayuntamiento será la de Empleados Públicos.

***Disposición transitoria tercera.***

El nivel 1 de la Carrera Profesional se abonará a todos los trabajadores que cumplen los requisitos, y la aplicación de los restantes niveles se negociará anualmente entre los representantes de los trabajadores y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la disponibilidad económica de este.

***Disposición derogatoria.***

Quedan derogados cuantos Acuerdos, Pactos y disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

***Disposición final.***

El presente Convenio será firmado por las partes negociadoras y será posteriormente ratificado en la primera sesión plenaria que celebre la Corporación, producida tal ratificación, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I**

## PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

## OBJETO Y PRINCIPIOS.

**Principios Generales.**

1. El Ayuntamiento de Valdelacalzada, consciente de la importancia de la Prevención de Riesgos Laborales y con objeto de fomentar una auténtica cultura de la prevención en el trabajo que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y proscriba el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones, asume el compromiso de garantizar:
  - a) La protección de la seguridad y salud de todos sus empleados/as mediante la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
  - b) El cumplimiento de toda la legislación de prevención de riesgos laborales.
  - c) La garantía de que los/las representantes de los empleados/as públicos son consultados y alentados a participar activamente en la actividad preventiva.
  - d) La mejora continua del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.
2. Con objeto de integrar la Prevención de Riesgos Laborales en el Sistema de Gestión del Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos, se elaborarán durante la vigencia del presente Convenio procedimientos documentados, que se aprobarán por el Comité de Seguridad y Salud, serán de obligado cumplimiento por todos/as los/las empleados/as y servicios municipales, y comprenderán entre otros los siguientes aspectos:
  - a) Proyección, construcción, modificación, instalación y mantenimiento de edificios y otras instalaciones en las que desarrollan sus funciones los/las empleados/as del Ayuntamiento.
  - b) Adquisición de bienes y servicios (Epis, ropa de trabajo,)
3. Estos procedimientos se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:
  - a) Las obras de remodelación de centros de trabajo se ejecutarán preferentemente fuera de la jornada laboral. Cuando esto no sea posible y puedan derivarse riesgos para la seguridad y salud de los/las trabajadores/as y usuarios/as, se garantizará su traslado provisional, en tanto perduren los riesgos.



- b) Los centros de nueva ocupación deberán contar, con antelación a su ocupación, con un informe preceptivo del Servicio de Prevención de adecuación a la normativa de riesgos laborales.
- c) La adquisición de epis, ropa de trabajo y Equipos de Trabajo, requerirá de informe previo del Servicio de Prevención, serán los que se determinen en las evaluaciones de riesgo y reunirán los requisitos de normalización y certificación exigibles al fabricante, productor y distribuidor.
- d) Promover la Seguridad y la Salud de los/as trabajadores/as mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, y con arreglo a los principios generales recogidos en el artículo 15 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas de desarrollo, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2. de la Ley.
- e) Ejecutar las obras en edificios e instalaciones en cumplimiento de la normativa sobre riesgos laborales.
- f) Promocionar medidas de carácter individual dirigidas a la deshabituación del consumo del tabaco de los/las trabajadores/as.

### **Derechos y Deberes de los Trabajadores.**

#### 1. Los/as trabajadores/as tienen derecho a:

- a) Una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Ser informado/a de los riesgos para su salud y seguridad, y de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.
- c) Recibir una formación teórica y práctica suficiente y adecuada tanto en el momento de su contratación, como periódicamente, cuando se produzcan cambios en las funciones, cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambio en los equipos de trabajo.
- e) Efectuar propuestas de mejora al Servicio de Prevención, a los Delegados de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud, a través de quienes se ejerce su derecho a participar.
- f) Medidas de protección específicas cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.
- g) La vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto.



- h) En los términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley y ante una situación de riesgo grave o inminente el/la trabajador/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo.
2. De acuerdo a su formación y siguiendo las instrucciones recibidas, los/as trabajadores/as tienen la obligación de:
- a) Colaborar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente para prevenir los riesgos en el trabajo.
  - b) Informar de inmediato a su superior jerárquico y en su caso al Servicio de Prevención, de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.
  - c) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio con los que desarrollen su actividad.
  - e) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
  - f) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes en los lugares de trabajo.
  - g) Cooperar para que la Administración pueda garantizar condiciones de trabajo seguras y que no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.
  - h) Formar parte, cuando así sea designado/a de acuerdo con el procedimiento que se apruebe y previa consulta a los/as representantes de los trabajadores/as, de los equipos de emergencia que se creen al realizar la implantación de los planes de autoprotección y medidas de emergencias en los edificios municipales”.

### **Servicio de Prevención Mancomunado.**

1. El Servicio de Prevención, como conjunto de medios humanos y materiales necesarios para garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos, se encargará de planificar todos los aspectos técnicos relacionados con la prevención de riesgos laborales y se constituirá de forma mancomunada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Dicho servicio se incardinará en la Concejalía Delegada del Área de RR.HH. del Ayuntamiento de Valdelacalzada.



Tendrá carácter interdisciplinario y estará integrado por las 4 especialidades recogidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. Los medios con que cuente serán objeto de revisión en función de las necesidades que se detecten o de la programación anual de las actividades preventivas a desarrollar por el mismo.
3. Con el fin de asegurar una mayor eficacia en el logro de los objetivos perseguidos se desconcentrará en los Organismos Autónomos, que por sus dimensiones y medios disponibles así lo aconsejen, la realización de cuantas funciones preventivas sea posibles, sin perjuicio del respeto absoluto a la política común que en esta materia se fije para el Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos por los órganos competentes.

#### **Plan de Prevención.**

1. Con el fin de planificar la acción preventiva, el Servicio de Prevención será el encargado de adecuar el Plan de Prevención del Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos a las nuevas circunstancias derivadas de la entrada en vigor del presente Acuerdo/Convenio de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Realización con carácter prioritario de las evaluaciones iniciales de riesgos en todos los centros de trabajo. Procediendo, una vez efectuadas las mismas a realizar las actuaciones indicadas en los párrafos siguientes.
  - b) Proponer, en su caso, las modificaciones de las condiciones de aquellos puestos de trabajo a que hubiere lugar.
  - c) Información a los trabajadores sobre los riesgos existentes en sus puestos de trabajo.
  - d) Formación a los trabajadores/as sobre los riesgos específicos de sus puestos de trabajo.
  - e) La vigilancia de la salud realizada tanto en su planificación como en su programación en el marco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
2. Sin perjuicio de lo anterior llevará a cabo las actuaciones necesarias tendentes a adecuar las condiciones de trabajo de los/as trabajadores/as a los requisitos de seguridad y salud dispuestos en la normativa vigente.

#### **Funciones del Servicio de Prevención.**

1. De acuerdo con la normativa vigente, el Servicio de Prevención asesorará y emitirá informes vinculantes en todos los procedimientos en que así se acuerde por el Comité de



Seguridad y Salud, con el objeto de contar con un sistema de gestión unificado para hacer efectiva una adecuada política en prevención de riesgos laborales.

2. Valorará los datos de siniestralidad relativos a los/as trabajadores/as con la colaboración de la mutua de accidentes de trabajo con el fin de programar las actuaciones necesarias para evitar o, en su caso disminuir, el número y la gravedad de los accidentes de trabajo.

### **Delegados de Prevención.**

1. Los/as Delegados/as de Prevención constituyen la representación de los/as trabajadores/as de la empresa y serán designados por el Comités de Empresa y la Junta de Personal de entre los trabajadores, bien del Ayuntamiento, bien de cada uno de los distintos Organismos Autónomos. Contarán con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo teniendo a tal fin las siguientes competencias:
  - a) Colaborar con el Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos en la mejora de la acción preventiva.
  - b) Promover y fomentar la colaboración de los/as trabajadores/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
  - c) Ser consultado por los/as responsables de los Servicios, con un carácter previo a su ejecución acerca de las decisiones que afectan a la salud y seguridad de los/as trabajadores/as.
  - d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los/as Delegados/as de Prevención estarán facultados para:
  - a) Acompañar a los/as Técnicos/as del Servicio de Prevención en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuando realicen visitas y verificaciones para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, en los términos establecidos en el artículo 36.2) de la Ley 31/1995.
  - b) Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones especificadas en el artículo 22 de la Ley 31/95 (vigilancia de la salud) y en particular a la prevista en los artículo 18 y 23 de la citada Ley 31/95.
  - c) Ser informado/a sobre los daños producidos en la salud de los/as trabajadores/as, una vez que se hayan tenido conocimiento de los mismos.



- d) Recibir información de los órganos encargados de las actividades de protección y prevención.
  - e) Realizar visitas a los centros de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de trabajo, pudiendo acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse con los/as trabajadores/as, sin alterar el normal desarrollo de la actividad.
  - f) Proponer al Servicio de Prevención para su traslado al órgano competente, y al Comité de Seguridad y Salud, medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección.
  - g) Proponer a los órganos de representación de los/as trabajadores/as que adopten la paralización de actividades, en caso de riesgo grave e inminente.
3. Para el desempeño de las funciones previstas dispondrán del crédito de 20 horas mensuales cada Delegado de Prevención.

#### **Garantías de los Delegados de Prevención.**

1. El número de Delegados/as de Prevención, que no deberán ser necesariamente miembros de una Junta de Personal ni de un Comité de Empresa, y abarcará tanto el ámbito del personal funcionario como laboral se establece en un número de 3.

En el ejercicio de sus funciones los/as Delegados/as de Prevención contarán con las garantías inherentes a su condición representativa, teniendo en cuenta lo siguiente:

2. El tiempo utilizado para desempeñar sus funciones será considerado como ejercicio de funciones de representación a efectos de crédito horario.
3. Será considerado tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualquier otra convocada en materia de prevención de riesgos laborales, las visitas de acompañamiento, y el tiempo dedicado a su formación.
4. Se proporcionará a los/as Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, ya sea a través de medios propios o mediante concierto con entidades acreditadas. El tiempo destinado a su formación en esta materia será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los/as Delegados/as de Prevención.
5. Durante la vigencia del presente Convenio, proporcionará, como mínimo, una formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, para todos los/las Delegados/as de Prevención.

**Comité de Seguridad y Salud.**

1. El Comité de Seguridad y Salud, que será único para todo el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, se configura como el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos. Su composición se adecuará, como consecuencia de la entrada en vigor del presente Convenio, en cuanto a las Organizaciones Sindicales con representación en el mismo y el número de miembros que representan a las mismas.
2. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá, de forma ordinaria, trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo. Su funcionamiento se regulará por Reglamento interno.
3. La Competencia del Comité de Seguridad y Salud alcanza a todos los centros o lugares de trabajo del Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos.
4. El Comité de Seguridad y Salud podrá organizarse, para su mejor funcionamiento, en Comisión Permanente o Grupos de Trabajo, según determine su Reglamento.
5. La Comisión Permanente, que se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento, podrá asumir todas aquellas funciones que le delegue el Comité de Seguridad y Salud.

**Competencias y Facultades del Comité de Seguridad y Salud.**

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:
  - a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los Planes y Programas de prevención de riesgos del Ayuntamiento de Valdelacalzada y sus Organismos Autónomos. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la LPRL y organización de la formación en materia preventiva.
  - b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos que hagan efectivas las políticas de prevención de riesgos, que propicien la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa según la ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
  - c) Proponer a la Administración medidas para la mejora continua de las condiciones de trabajo y corregir las deficiencias existentes.



2. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer directamente la situación en materia de prevención de riesgos en los puestos de trabajo.
- b) Conocer cuántos informes y documentos relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes del Servicio de Prevención y los datos de siniestralidad laboral aportados por la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de todas las unidades que realicen funciones que estén dentro del ámbito de la prevención de riesgos laborales y/o salud laboral.
- c) Recibir información sobre los daños a la salud física y psíquica de los trabajadores, valorando en sus causas las que pudieran derivar del entorno laboral incluyendo los factores de riesgo psicosocial y proponer los procedimientos y medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la Memoria de las actividades desarrolladas por todas las Unidades que conformen el Servicio de Prevención, así como los informes relativos a las actividades realizadas por la Mutua de Accidentes de Trabajo.

### **Formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.**

En cumplimiento del deber de protección exigido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento debe garantizar que cada empleado/a público/a reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Dicha formación debe impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

El coste de dicha formación no recaerá, en ningún caso sobre los/as empleados/as públicos/as.

### **Vigilancia de la Salud Laboral.**

Todos los/as empleados/as públicos/as sometidos al presente Convenio, tendrán derecho al menos a un reconocimiento médico anual dentro de las funciones de vigilancia de la salud establecidas en el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa. Los reconocimientos médicos serán voluntarios, a excepción de aquellos casos legalmente establecidos por ley, y se garantizará la confidencialidad de los datos. El resultado del mismo será notificado



a la persona en cuestión y el Ayuntamiento dispondrá de los listados de aptitudes de los empleados/as públicos/as, debiendo ser remitidos al Comité de Seguridad y Salud o en su defecto, a los delegados/as de prevención.

Serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral y en el caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo necesitado para ello.

1. Los/as trabajadores/as municipales tienen derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los puestos de trabajo. Esta vigilancia tendrá carácter voluntario excepto, previo informe del Comité de Seguridad y Salud, en los siguientes casos:
  - a) Cuando los reconocimientos médicos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre su salud.
  - b) Cuando haya que verificar si el estado de salud del/la trabajador/a puede constituir un peligro para el/la mismo/a, para los demás o para otras personas relacionadas.
  - c) Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los/as trabajadores/as se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del/la trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
3. La vigilancia de la salud, estará sometida a los protocolos específicos con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el/la trabajador/a, cumpliendo en cualquier caso, las especificaciones incluidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa de desarrollo
4. Dentro de las actuaciones de vigilancia de la Salud, se practicarán los siguientes reconocimientos médicos:
  - a) Iniciales: A todo el personal de nuevo ingreso, o después de la asignación de tareas con nuevos riesgos.
  - b) Periódicos: A todos los trabajadores municipales, con la periodicidad que se determine por el Comité de Seguridad y Salud.
  - c) Extraordinarios: Se realizarán como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cambio y/o modificación de puesto de trabajo por discapacidad psicofísica o aplicación



de cualquier otro Reglamento que así lo determine, siempre que su finalidad sea exclusivamente la de los artículos 25 y 26 LPRL. También podrá realizarse un reconocimiento médico extraordinario ante la aparición puntual de un nuevo riesgo, que afecte de forma grave a la salud.

5. Del resultado de los reconocimientos se informará a los/as trabajadores/as afectados/as, comunicándose en su caso a las unidades administrativas competentes las conclusiones que se deriven en relación con la aptitud del/la trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

### **Protección de empleados públicos especialmente sensibles a determinados riesgos.**

Según las especificaciones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración garantizará de manera específica la protección de los/as trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, así como aquellos empleados/as públicas que pasen a situación de incapacidad permanente, total o parcial para la profesión habitual, deberán ser protegidos de forma específica, debiendo el Ayuntamiento, a través del Comité de Seguridad y Salud, adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares y en el caso de que esto no sea posible, podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en el Ayuntamiento, siempre que sus aptitudes psicofísicas les permitan desarrollar otra actividad laboral existente en el Ayuntamiento.

### **Protección de trabajadores con alteraciones de sus capacidades psico-físicas.**

La Ley 31/1995 en su Artículo 4.7 d), reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y por lo tanto objeto de actividad preventiva todas aquellas características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación.

El Ayuntamiento afectado por el presente convenio colectivo, se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos, la evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la empresa, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de los trabajadores/as derivados de la organización del trabajo.

La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de los/as empleados/as públicos/as.

La Administración facilitará la readaptación laboral de los/as trabajadores/as que por alteración de su estado de salud, que afecte a su capacidad psico-física, y que no alcance los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, no pueda desempeñar adecuadamente los cometidos de su puesto de trabajo.



2. Dicha readaptación consistirá en la adecuación de las condiciones de trabajo a las especiales características psicofísicas del/la trabajador/a, en función de lo que dictamine el Servicio de Prevención, y podrá llevarse a cabo a petición del/la trabajador/a o a propuesta de su Servicio.
3. Cuando el Servicio de Prevención indique que la adaptación del puesto de trabajo resulta inviable, se adscribirá al/la trabajador/a a un puesto de trabajo adecuado a sus circunstancias, preferentemente de su misma categoría profesional y en todo caso de su mismo grupo de titulación. Si no existiese puesto de trabajo adecuado a su capacidad, el/la trabajador/a podrá ser destinado a un puesto no correspondiente a su grupo de titulación, conservando en este caso el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen, salvo gratificaciones por servicios extraordinarios.
4. La Administración facilitará al/la trabajador/a la formación profesional necesaria para su adaptación al nuevo puesto de trabajo. La adscripción tendrá carácter definitivo, salvo que el Servicio de Prevención determine que la alteración de la capacidad psicofísica es reversible, en cuyo caso se realizará una adscripción temporal, que será objeto de revisión con una periodicidad mínima anual.
5. A los trabajadores con declaración de Incapacidad Permanente Parcial les serán adaptadas las funciones a desempeñar en su puesto de trabajo conforme a lo que determine la declaración del I.N.S.S. con la finalidad de que puedan desarrollar la prestación laboral sin riesgo para su salud.

No obstante, en el caso de que el puesto de trabajo sea de imposible adaptación a la concreta reducción de la capacidad de trabajo del trabajador afectado éste podrá optar, al margen del procedimiento establecido para los concursos de traslado y promoción interna, a puestos de su misma categoría profesional o de categoría equivalente, entendiéndose por tal la definida en el artículo 22.3 del Estatuto de los Trabajadores, acordes con su minusvalía existentes en el ámbito del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Valdelacalzada o centro de trabajo dependiente del Organismo en el que viniere prestando servicios. De no ser ello posible le podrá ser asignado destino en otra Área de Gobierno distinta o en centro de trabajo u Organismo distinto de aquel en que viniera desarrollando sus funciones.

6. Los trabajadores con declaración firme de Incapacidad Permanente Total cuya situación, a juicio del órgano calificador, no vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación serán adscritos a puesto de trabajo vacante de distinta categoría profesional a la que ejercía y acorde con su Incapacidad, al margen de las convocatorias de concurso de traslado y promoción interna.



La adscripción a nuevo puesto podrá serlo a puesto de trabajo del mismo o inferior nivel retributivo y Grupo profesional, pudiendo serlo a tiempo parcial.

7. La adscripción a nuevo puesto se formalizará con la incorporación al contrato del trabajador de la oportuna diligencia, en la que se hará constar la modificación de la categoría profesional y de cuantos otros aspectos sean preciso, expresando la causa del cambio con fundamentación en este artículo. Desde la fecha de firma de la diligencia, el trabajador realizará las funciones propias de la nueva categoría.
8. El Servicio de Prevención informará sobre la idoneidad o adaptabilidad del puesto que se propone asignar al trabajador por la Unidad o Servicio correspondiente en razón a su situación de Incapacidad.
9. La aplicación de este artículo se realizará con la participación de los representantes de los trabajadores, a los que se informará en relación a las actuaciones de la Administración en los supuestos recogidos en este artículo, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Comité de Seguridad y Salud.

### **Protección de la maternidad y de la lactancia natural.**

La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a una revisión médica que dicte si el trabajo que realiza puede afectar su estado. En caso de que el puesto de trabajo pudiera afectar al embarazo o lactancia natural deberán adoptarse las medidas preventivas necesarias para proteger la salud de la madre, el feto o la lactancia natural. El Ayuntamiento deberá aplicar aquellas medidas preventivas destinadas a tal fin, que incluirán, entre otras, la no realización de trabajos a turnos ni nocturnos.

En el caso de que dichas medidas no pudieran ser aplicadas, se procederá al cambio de puesto de trabajo libre de riesgos para su seguridad de la empleada pública, el feto y/o la lactancia natural, sin que por ello se vaya a producir una merma de las percepciones dinerarias. Para ello se elaborará con la participación de los/as representantes de los empleados/as públicos/as un listado de puestos de trabajo sin riesgo para el embarazo y la lactancia natural.

En el caso de que ni la adaptación ni el cambio fuesen posibles, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, tal como viene recogido en el art 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores.

### **Drogodependencia.**

En materia de drogodependencia en el ámbito laboral (alcohol, tabaquismo y otros) las partes acuerdan consensuar con la representación legal de la plantilla en materia de Salud



Laboral, cualquier norma, conflicto o situación derivada de este tipo de adicciones. Para ello, se comprometen a negociar protocolos de actuación e intervención en supuestos de conflictos laborales por cuestiones de drogodependencias.

**Acoso laboral.**

Las partes firmante reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le correspondan, a solicitar a El Ayuntamiento una actuación mediadora y de resolución del conflicto.

Qualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a desarrollar un protocolo de actuación en caso de un acoso moral, sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos. En todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores.

Negociado el protocolo de acoso moral, sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género se dará difusión a la plantilla a través de los medios que se crean oportunos.

La representación legal de los trabajadores tiene que participar, dar apoyo y pontenciar los acuerdos de sensibilización para la prevención contra todo tipo de acoso.

Se promoverá la formación y sensibilización a la plantilla contra la violencia sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género.

**Fomento de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo u orientación sexual.**

Como principio general, por el que se rige el presente capítulo y sus normas de desarrollo, desde los responsables de la aplicación del presente convenio, se adoptarán las medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, o en su caso, planes de igualdad con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, promoción y formación de las personas sin discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género de las personas LGTBI, controlando su cumplimiento efectivo a la legislación vigente.



De igual forma, se impulsará, a través de los agentes sociales firmantes del presente convenio, las medidas conducentes a eliminar toda forma de discriminación hacia el colectivo LGTBI e impulsar su inclusión en los planes de igualdad y en los protocolos contra el acoso por razón de sexo.

**Medio ambiente.**

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana del Ayuntamiento y empleados/as públicos/as adscritos al presente convenio. Por lo tanto, deberán desarrollarse programas encaminados al ahorro energético, consumo de agua, reducción de contaminantes atmosféricos y reciclado de residuos.

Los delegados y delegadas de prevención podrán participar en todas aquellas cuestiones relacionadas con el medio ambiente referente a la actividad laboral desarrollada en el Ayuntamiento.

**Planes de Autoprotección.**

1. En cumplimiento del artículo 20 de la LPRL la Administración, teniendo en cuenta las características de sus centros de trabajo y las diferentes actividades realizadas en ellos, implantará Planes de Autoprotección o Medidas de Emergencia que permitan adoptar medidas en materia de lucha contra incendios, evacuación de trabajadores y usuarios, primeros auxilios y otras medidas de seguridad. Igualmente designará al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobará periódicamente su correcto funcionamiento.





*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de las ayudas destinadas a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022. (2021063840)*

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto undécimo apartado 2, de la Resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022 (DOE núm. 234, de 7 de diciembre de 2021),

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos a las siguientes personas:

Presidenta:

- D.<sup>a</sup> Virginia Rubio Cabezas. Jefa de Unidad Económica-Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Vocales:

- D. Juan Manuel Porras Moreno (Jefe de Sección de Becas y Ayudas de la Secretaría General de Educación).
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores García Arias. (UPE). Representante de la Delegación Provincial de Badajoz.
- D.<sup>a</sup> Beatriz Iglesias Santiago. (UPE). Representante de la Delegación Provincial de Cáceres.
- D.<sup>a</sup> Carmen Murillo Gómez (Asesora Técnico Docente. Secretaría General de Educación).

Secretaria:

- D.<sup>a</sup> Silvia Guzmán Jorna: Funcionaria de la Secretaría General de Educación.

Mérida, 9 de diciembre de 2021.

El Director General de Innovación e  
Inclusión Educativa,  
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de créditos de la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2019. Línea 3. (2021063798)*

BDNS(Identif.): 481377

Mediante la Orden de 27 de agosto de 2019, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se establecieron las bases reguladoras del programa de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 168, de 30 de agosto de 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 220 de 14 de noviembre de 2019, el extracto línea 3 (Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura), de la "Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2019"; cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) con la identificación: 481377.

En el apartado 2 del resuelvo noveno de la citada resolución se establecía la financiación de las ayudas, para la Línea 3, del siguiente modo:

A. Procedimientos de concurrencia con fondos FEDER Extremadura 2014-2020:

Línea de ayuda 3.

Tipo Modalidad: Anexo I. Actuación C). Modalidad: C.1

Proyecto de gasto: 201914006000900. Ayudas al sector privado para la instalación de puntos de recarga.

Aplicación presupuestaria: 14.06.333A.770.00



Anualidad 2020 – 200.000 (€)

Anualidad 2021– 200.000 (€)

Proyecto de gasto: 201914006001000. Ayudas al sector público para la instalación de puntos de recarga.

Aplicación presupuestaria: 14.06.333A.760.00

Anualidad 2020 – 200.000 (€)

Anualidad 2021 – 250.000 (€)

Total - 850.000 (€)

Asimismo, el resuelvo decimotercero establecía, en su apartado séptimo que: "Si del resultado de prelación de los expedientes realizada por la Comisión de Valoración fuese necesaria una distribución distinta de los créditos entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos inicialmente en la presente convocatoria, se actuará según lo indicado en el apartado 4 del artículo 12 de la Orden de 27 de agosto de 2019. Todo ello previo a la resolución de concesión de subvención de los expedientes y sin que implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver."

Por su parte, el punto 4 del artículo 12 de la Orden de 27 de agosto de 2019 establecía: "Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en cada convocatoria de ayudas, se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo."

En virtud de lo expuesto, y siendo necesario efectuar una primera redistribución de los créditos, se publicó una modificación del extracto y anuncio de redistribución de créditos, correspondiente a la Línea 3 de la citada convocatoria, en el DOE núm. 78, de 27 de abril de 2021, modificándose así el apartado 2 del resuelvo noveno de la resolución de convocatoria, relativo a la financiación de la convocatoria, para los procedimientos cofinanciados con FEDER, quedando ésta tras la modificación, con el siguiente desglose:

A. Procedimientos de concurrencia con Fondos FEDER Extremadura 2014-2020.

Línea de ayudas 3.

Proyecto de gasto. 20190211. Ayudas al sector privado para la instalación de puntos de recarga.



Aplicación presupuestaria. 180020000/G/333A/77000

Anualidad 2020 – 0 €

Anualidad 2021 – 400.000 €

Total – 400.000 €

Proyecto de gasto. 20190212. Ayudas al sector público para la instalación de puntos de recarga.

Aplicación presupuestaria. 180020000/G/333A/76000

Anualidad 2020 – 0 €

Anualidad 2021 – 450.000 €

Total - 450.000 €

No obstante, con motivo de adecuar a los plazos previstos de gestión y ejecución de las actuaciones, fue necesaria realizar una segunda distribución de los créditos de la Línea-3 entre las anualidades 2021 y 2022, cuyo extracto y anuncio de redistribución de créditos fue publicada en el DOE n.º 140, de 22 de julio de 2021, que volvía a modificar apartado 2 del resuelto noveno de la resolución de convocatoria, relativo a la financiación de la convocatoria, para los procedimientos cofinanciados con FEDER para la Línea 3, quedando ésta tras la modificación con el siguiente desglose:

A. Procedimientos de concurrencia con Fondos FEDER Extremadura 2014-2020.

Línea de ayudas 3.

Proyecto de gasto. 20190211. Ayudas al sector privado para la instalación de puntos de recarga.

Aplicación presupuestaria. 180020000/G/333A/77000

Anualidad 2020 – 350.000 €

Anualidad 2021 – 50.000 €

Total – 400.000 €

Proyecto de gasto. 20190212. Ayudas al sector público para la instalación de puntos de recarga.



Aplicación presupuestaria. 180020000/G/333A/76000

Anualidad 2020 – 380.000 €

Anualidad 2021 – 70.000 €

Total 450.000 €

Reunida con fecha 9 de septiembre de 2021 la Comisión de Valoración para la valorar y asignar las ayudas a los expedientes que reúnen los requisitos de la convocatoria, a tenor de lo dispuesto en el resuelto decimotercero de la Resolución de Convocatoria, se concluye que, a fecha de dicha Comisión, la situación es:

- Las ayudas a imputar al proyecto de gasto 20190211 “ayudas al sector privado para la instalación de puntos de recarga” suman un total de 46 expedientes por un importe total de 397.333,61 €, inferior a los 400.000 euros de crédito total que dispone el proyecto de gasto. Si bien, la distribución de los créditos ente las anualidades 2021 y 2022 no permiten conceder la ayuda a todos los expedientes con derecho a ello, siendo preciso distribuir los créditos entre citadas anualidades 2021 y 2022 de forma que lo permita.
- Las ayudas a imputar al proyecto de gasto 20190212 “ayudas al sector público para la instalación de puntos de recarga” suman un total de 25 expedientes por un importe total de 236.887,86 €, inferior a los 450.000 euros de crédito total que dispone el proyecto de gasto.

Por tanto, dada la necesidad de realizar una nueva distribución de créditos para poder asignar la ayuda a todos los expedientes a imputar al proyecto de gasto 20192011, que se prevé que la tramitación de la misma implicará retrasar la concesión de las ayudas de la línea-3 hasta finales del mes de noviembre, y que, además, el plazo máximo para la ejecución y justificación de las actuaciones es de 10 meses en total desde la notificación de la concesión de la ayuda, por el órgano gestor no se prevé que vaya a existir tiempo material para que por los beneficiarios de las ayudas presenten liquidaciones de pago de la anualidad 2021, considerando preciso realizar la redistribución de créditos entre anualidades, pasando los créditos para los compromisos necesarios a la anualidad 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación efectuada.



Por todo lo anterior, se procede al anuncio de la modificación de la distribución de créditos prevista en el apartado 2 del resuelto noveno de la resolución de convocatoria por el que se establece la financiación de las ayudas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020, siendo su desglose el siguiente:

A. Procedimientos de concurrencia con Fondos FEDER Extremadura 2014-2020:

Línea de ayudas 3.

Proyecto de gasto. 20190211. Ayudas al sector privado para la instalación de puntos de recarga.

Aplicación presupuestaria. 180020000·333A·77000

Anualidad 2021 – 0,00 €

Anualidad 2022 – 400.000 €

Total – 400.000 €

Proyecto de gasto. 20190212. Ayudas al sector público para la instalación de puntos de recarga.

Aplicación presupuestaria. 180020000·333A·76000

Anualidad 2021 – 210.000 €

Anualidad 2022 – 240.000 €

Total – 450.000 €

Mérida, 12 de noviembre de 2021.

La Secretaria General,  
M. CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.*  
(2021063730)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

### HECHOS:

**Primero.** Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiendo a la Línea I.1 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

**Segundo.** Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).



**Segundo.** Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

**Quinto.** Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo a la presente Resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General



de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, disponible en la web del SEXPE <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2950>, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de setenta y seis mil euros (76.000,00 euros), para un total de 95 personas beneficiarias.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el Anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

**Cuarto.** El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

**Quinto.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de noviembre de 2021.

El Director General de Planificación y Evaluación  
de Políticas Activas de Empleo del SEXPE,  
(P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,  
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),

JESÚS SECO GONZÁLEZ



*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.*  
(2021063731)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo del Programa II y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, así como la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

#### HECHOS:

**Primero.** Que las personas trabajadoras autónomas y/o microempresas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiendo-se al Programa II del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas, a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas o entidades beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas y entidades interesadas.

**Segundo.** Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez extraídos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, obtenidos de los organismos competentes, previa autorización de las partes interesadas, información, datos y documentación suficiente y a la vista de los resultados de la verificación automatizada de datos realizada, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.



#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas y microempresas al objeto de mantener o relanzar su actividad tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 b), la cuantía de la ayuda a las personas trabajadoras autónomas y microempresas para el Programa II será de novecientos cincuenta euros (950,00 €) por cada persona trabajadora asalariada a su cargo, contratada a jornada completa y afectada por un ERTE, con uno de los siguientes límites:

- Hasta el 50% de la plantilla afectada por el ERTE.
- Hasta 5 contratos subvencionados.
- Hasta 4.500,00€ de subvención por beneficiaria.



En el supuesto de que la persona trabajadora asalariada afectada por el ERTE, estuviera contratada a jornada parcial, el importe de la subvención concedida será proporcional a la duración de la jornada contratada.

Asimismo, en el supuesto de que el ERTE sea por reducción de jornada y no por suspensión de contrato, el importe de la subvención concedida será igualmente proporcional a dicha reducción.

**Quinto.** Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas y microempresas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, así como la verificación automática de datos realizada, a las personas o microempresas solicitantes se las tiene por cumplidos los requisitos específicos que deben cumplir las beneficiarias del Programa II del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni incurrir en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 10 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, todo ello, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas y la verificación automatizada de datos realizada.

Por otra parte, se considera, en virtud de las citadas declaraciones responsables presentadas y la verificación automatizada de datos realizada, que las personas trabajadoras autónomas y microempresas solicitantes de las ayudas del Programa II relacionadas en el anexo cumplen lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril:

- a) En el caso de las personas trabajadoras autónomas, estar afiliadas y en situación de alta en el RETA o en la mutualidad alternativa correspondiente con anterioridad a la declaración del estado de alarma y tener personas trabajadoras asalariadas a su cargo, en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.
- b) En el caso de las microempresas, tener personas trabajadoras asalariadas a su cargo en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas y las microempresas relacionadas en el Anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la web del Servicio Extremeño de Empleo (SEXPE), <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2948>, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona o entidad beneficiaria, por un importe total de ciento diecisiete mil cuatrocientos sesenta euros con ochenta y nueve céntimos (117.460,89 euros), para un total de 72 beneficiarios/as.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas a la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas, a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo, tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa II, las personas y microempresas beneficiarias están obligadas, una vez finalizada la vigencia de los ERTE y reiniciada la actividad, a mantener todos los contratos de las personas asalariadas que son objeto de la subvención durante, al menos, 1 mes, con independencia del periodo obligatorio de mantenimiento del empleo establecido por la normativa propia reguladora de los citados ERTE.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas y entidades beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre



siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la BDNS.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

**Cuarto.** El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

**Quinto.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona o entidad beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación y Empleo

su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de noviembre de 2021.

El Director General de Planificación y Evaluación  
de Políticas Activas de Empleo del SEXPE,  
(P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,  
DOE núm. 240 de 16 de diciembre de 2019),

JESÚS SECO GONZÁLEZ





*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). (2021063728)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado Primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 24, de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo de la presente resolución, disponible en <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2956> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 739.500 €, para un total de 91 personas beneficiarias.

**Segundo.** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA", mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.



- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a través del programa operativo de Empleo Juvenil IEJ/FSE, 2014-2020 de Extremadura, en el Eje 5, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3, Medida 8.2.3.3: 'Ayudas al autoempleo' cofinanciado al 91,89% o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100% de



financiación con cargo al objetivo temático 'Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía' o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado Decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos



previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de noviembre de 2021.

El Secretario General de Empleo,  
(P. D. Resol. 29/11/2019.  
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),  
El Director General de Planificación  
y Evaluación de Políticas Activas de  
Empleo,  
JESÚS SECO GONZÁLEZ

• • •

---



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 17 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina en régimen extensivo promovida por José Manuel Méndez Margallo, en el término municipal de Villanueva del Fresno. (2021081258)*

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de ampliación de explotación porcina en régimen extensivo, promovida por José Manuel Méndez Margallo en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Valhondo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo hasta alcanzar una capacidad para 750 cerdos de cebo.

- Ubicación:

Con este proyecto se pretende ampliar la explotación existente en las parcelas 8, 9, 10, 35 y 41 del polígono 16 y la parcela 45 del polígono 17 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). La finca cuenta con una superficie de 191,8357 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de cebo: La explotación contará con dos naves de secuestro de 700 m<sup>2</sup> y 240 m<sup>2</sup> de superficie construida y 687,24 m<sup>2</sup> y 233,64 m<sup>2</sup> de superficie útil.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 28 m<sup>2</sup> de superficie para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Estercolero de 72 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Fosa de lixiviado: La explotación contará con una fosa hormigonada de 150 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves, lazareto y estercolero.
- Cercas.
- Aseo/Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 17 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





*ANUNCIO de 29 de noviembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para la transformación a regadío de una superficie de 45,4315 Ha de cultivo de olivar en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz)". Expte.: IA21/1210. (2021081545)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para la transformación a regadío de una superficie de 45,4315 Ha de cultivo de olivar en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 45,4315 hectáreas dedicadas al cultivo de olivar en un marco de plantación de 7x5 metros en unos terrenos anteriormente dedicados a tierras arables en régimen de secano.

El agua necesaria para la transformación a regadío provendrá de 6 pozos de sondeo, desde los que se bombeará el agua hasta el cabezal de riego, desde el cual se distribuirá el agua hacia los diferentes sectores de riego proyectados.



La transformación a regadío se realizará en la parcela 2 del polígono 5 del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz), situada en la margen izquierda del río Ortiga. Los terrenos se encuentran parcialmente incluidos dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Ortiga".

El promotor del proyecto es D. Antonio Manuel Medina Reina.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 29 de noviembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



*ANUNCIO de 30 de noviembre de 2021 sobre convocatoria de las actas previas a la ocupación del expediente AT-9198. (2021081546)*

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Proyecto para sustitución del CT "Ermita Monfragüe" n.º 140310230 y nueva línea aérea de baja tensión, de 400 V, para alimentación a los abonados del mismo, en el Parque Nacional de Monfragüe", en Torrejón el Rubio (Cáceres), registrado con el número AT-9198, la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 19-02-2021 publicada en el DOE n.º 40, de fecha 1-03-2021 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

Fecha y lugar levantamiento de actas previas

Ayuntamiento de Torrejón el Rubio el día 11-01-2022 a las 10:30 horas

Cáceres, 30 de noviembre de 2021. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS. AT-9198

| N.º | Pol. | Parc. | Paraje                   | T.M.              | Tipo de Terreno | NOMBRE                           | Ap.Cant.           | Ap.m² | Vuelo Long. | Vuelo m² | Ocup. T m² | Accesos M² |
|-----|------|-------|--------------------------|-------------------|-----------------|----------------------------------|--------------------|-------|-------------|----------|------------|------------|
| 1   | 1    | 4     | Palacio Nuevo            | Torrejón El Rubio | Agrario         | María Dolores de Solís Cassillas | CTIC + 2 (A3 y A4) | 22.25 | 178.78      | 1072.68  | 893.90     | 75.00      |
| 2   | 27   | 1     | Corchuelas del Monfragüe | Torrejón El Rubio | Agrario         | Corchuelas del Monfragüe, C.B.   | 2 (A1 y A2)        | 2.00  | 120.54      | 723.24   | 602.70     | 50.00      |
| 3   | 1    | 2     | Corchuelas del Monfragüe | Torrejón El Rubio | Agrario         | Corchuelas del Monfragüe, C.B.   | 31 (A7 a A35)      | 31.00 | 1589.00     | 9534.00  | 7945.00    | 775.00     |

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 24 de noviembre de 2021 sobre aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021.*  
(2021081555)

Corrección de errores del Anuncio de 24 de noviembre de 2021 sobre aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021 del Ayuntamiento de Don Benito, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 230, el 30 de noviembre de 2021.

Donde dice:

|   |    |                         |   |   |       |    |
|---|----|-------------------------|---|---|-------|----|
| C | C2 | Auxiliar Administrativo | Administración Especial<br>-Subescala: Técnica<br>-Clase: Media | 1 | Libre | 16 |
|---|----|-------------------------|---|---|-------|----|

Debe decir:

|   |    |                         |  |   |       |    |
|---|----|-------------------------|--|---|-------|----|
| C | C2 | Auxiliar Administrativo | Administración General<br>-Subescala: Auxiliar | 1 | LIBRE | 16 |
|---|----|-------------------------|--|---|-------|----|

Don Benito, 30 de noviembre de 2021. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE PASARÓN DE LA VERA**

### ***ANUNCIO de 22 de noviembre de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle.*** (2021081547)

Habiéndose aprobado definitivamente el siguiente Estudio de Detalle, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 126 a 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba. Que el Pleno del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera, en sesión extraordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2021, con la asistencia de 5 de los 7 miembros que conforman la corporación, adoptó, por mayoría, con 4 votos a favor y una abstención, el siguiente acuerdo:

“Por iniciativa privada se ha solicitado, a los efectos de completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada, la aprobación del siguiente Estudio de Detalle:

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
| Tipo de instrumento: | Estudio de Detalle            |
| Ámbito:              | C/ Jeromín n.º 3              |
| Objeto:              | Corrección trazado alineación |

A la vista de los siguientes antecedentes:

| <b>Documento</b>                              | <b>Fecha/n.º</b>                   |
|---|------------------------------------|
| Redacción del proyecto de Estudio de Detalle  | 16/02/2021                         |
| Solicitud de particular                       | 16/02/2021 09:25<br>/2021-E-RC-512 |
| Informe de los servicios técnicos municipales | 08/07/2021                         |
| Informe de Secretaría                         | 18/02/2021                         |
| Resolución de alcaldía de aprobación inicial  | 13/07/2021                         |



| Documento  | Fecha/n.º  |
|--|------------|
| Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Tablón de Anuncios | 09/09/2021 |
| Emplazamiento para dar audiencia a los propietarios del ámbito   | 14/07/2021 |
| Solicitud de informes sectoriales                                | 14/07/2021 |
| Certificado de secretaría de las alegaciones presentadas         | 03/11/2021 |
| Informe-Propuesta de Secretaría                                  | 03/11/2021 |

El Pleno de esta Corporación, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta por mayoría de los miembros presentes, 4 votos favorables y una abstención, el siguiente,

#### ACUERDO

**Primero.** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle descrito en los antecedentes.

**Segundo.** Depositar una copia del Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con anterioridad a su publicación.

**Tercero.** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle”.

Pasarón de la Vera, 22 de noviembre de 2021. El Alcalde-Presidente, SAMUEL MARTÍN GARCÍA.

• • •



## **TEFOREX, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL**

*ANUNCIO de 22 de noviembre de 2021 sobre convocatoria de Asamblea General de socios.* (2021081541)

Los administradores mancomunados convocan a los señores socios de la Cooperativa "TEFOREX", S. COOP. con CIF F06528541 a la Asamblea General que se celebrará en el domicilio social, sito en Avenida de Alange, 21, 1º, 06800, Mérida, Badajoz, el próximo día 29 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas para tratar los asuntos contenidos en el siguiente,

### ORDEN DEL DÍA

1. Examen y, en su caso, aprobación del acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad.
2. Examen y, en su caso, aprobación del Balance Final de liquidación de la Sociedad.
3. Examen y, en su caso, aprobación del proyecto de disolución del haber social.
4. Examen y, en su caso, aprobación de aquellos aspectos que se consideren necesarios para dejar disuelta y liquidada la sociedad.
5. Sugerencias, ruegos y preguntas.

Se informa a los socios que los documentos referentes a los puntos contenidos en el orden del día podrán ser examinados en el domicilio social de la Cooperativa, en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración (en horario de 9 a 13 horas, excepto días inhábiles). Previa solicitud por escrito, todo socio tiene derecho a recibir copia gratuita de los mismos, con antelación a la celebración de la Asamblea.

Mérida, 22 de noviembre de 2021. Los administradores mancomunados, D. LUÍS ANTONIO CEBRIÁN MARTÍN y D. SALVIO SÁNCHEZ ARIZA.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)